

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019”**

PRESENTADO POR

Bach. Juan Cristian Báez Luján

ASESORES:

Asesor Metodólogo: DR. CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
Asesor Temático: DRA. HERMOZA CALERO JESSICA PILAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO – PERU

2020

RESOLUCIÓN N° 1500-2020-FDYCP-UAP

Lima, 11 de octubre de 2020

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

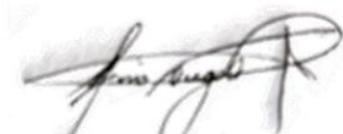
Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
Asesor Temático : DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Regístrese, comuníquese y archívese.


MG. MARI CARLOS J. BAL NUGENT NEGRILLO
DECANO (E)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INFORME N°55-2020 JPHC-TC

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Négrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1500-2020-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesor Temático: Tesis

BACHILLER : **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN**
Título: TESIS
“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019”

FECHA : 20 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019”**. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora temática



Dra. Jéssica Pilar Hermoza Calero
Asesora temática

- Delimitación de la Investigación
Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación
Respecto a este punto fundamental, el bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJAN**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.
- Objetivos de la Investigación
Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Supuestos y Categorías. En las categorías, es una característica o fenómeno definida por el autor en un tema de investigación.
En las Subcategorías son características o fenómeno que se relaciona con las categorías
- Metodología de la investigación
En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.
- Justificación e importancia de la investigación
Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedentes de la Investigación
Si se consignan los antecedentes de la investigación respectivos, es internacionales y nacionales.
- Bases Legales
Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.
- Bases teóricas
Se desarrolla teoría científica con el problema planteado, con sus respectivos comentarios por autor.
- Definición de Términos Básicos
Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos
Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.
- Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia, se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: "**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019**" considero que el Bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJAN**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dra. Jessica Pilar Hermoza Caiero
Asesora temática

INFORME N° 50 G.J.C.C-TC - 2020

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1500 -2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : Nombres y apellidos: JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019

FECHA : 19 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019

Desde el enfoque cualitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, de caracterizar el fenómeno e investigar el entorno del problema planteado desde el punto de vista jurídico.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema del Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en

la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem, ya que este fenómeno sobre la proporcionalidad se da a nivel de todas las regiones de nuestro país.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y la definición conceptual.

– **Problemas de la investigación**

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos tiene una relación lógica con el desarrollo de la investigación.

– **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado: o sea con el Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem.

– **Supuesto y categorías**

Supuesto

Si está bien planteado, grafica el interés del investigador, cuando señala la problemática del Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem.

Categorías

Si se consigna la categoría y las subcategorías.

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación; si se explica los pasos de una verdadera investigación, cuyo enfoque es el cualitativo, también se consignan el tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos con preguntas abiertas de un enfoque cualitativo de acuerdo al tema que es el Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem.

– **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia del Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean tesis internacionales o nacionales.

– **Bases teóricas**

Se desarrolla la teoría científica, sobre todo la prisión preventiva, principio de proporcionalidad, y del problema planteado acudiendo a diversos autores.

- **Bases Legales**

Internacional

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXV
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Nacional

- Constitución Política del Perú
- Código Penal peruano
- Ley N° 28730, publicada el 12 mayo 2006
- Código Procesal Penal del Perú

Definición de términos básicos

Se consignan los respectivos términos científicos básicos acompañando de la autoría respectiva.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas**

Si se encuentran las tablas en forma ordenada; o sea la pregunta con su respectiva interpretación.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general para contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cualitativa sobre el Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem, por otras tesis y otros autores.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cuantitativa que analiza las características sobre el Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, Vraem.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia, si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller JUAN CRISTIAN BAEZ LUJAN, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Jorge Calla". The signature is enclosed within a hand-drawn blue oval.

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DEDICATORIA

Para mi familia y
compañeros, quienes me han
inspirado a alcanzar esta
valiosa meta.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas por darme la oportunidad de haber culminado mis estudios superiores y mis asesores y a sus catedráticos, quienes me dieron los conocimientos necesarios para la culminación de esta tesis.

RECONOCIMIENTOS

A los integrantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, VRAEM, por contribuir con el desarrollo de este estudio, brindándome el acceso a la información necesaria.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	x
AGRADECIMIENTOS.....	xi
RECONOCIMIENTOS.....	xii
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT	xviii
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación de la investigación	19
1.2.1. Delimitación espacial	19
1.2.2. Delimitación social	20
1.2.3. Delimitación temporal	20
1.2.4. Delimitación conceptual	20
1.3. Problema de investigación	21
1.3.1. Problema general.....	21
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Objetivos de la investigación	22
1.4.1. Objetivo general	22
1.4.2. Objetivos específicos.....	22
1.5. Supuestos y categorías de la investigación	23
1.5.1. Supuesto general	23
1.5.2. Supuestos específicos.....	23
1.5.3. Categorías.....	24
1.5.3.1. Sistematización de las categorías	25

1.6. Metodología de la investigación	26
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	26
a) Tipo de investigación.....	26
b) Nivel de investigación.....	27
1.6.2. Método y diseño de la investigación	27
a) Método de la investigación	27
b) Diseño de investigación	28
1.6.3. Población y muestra de la investigación	29
a) Población.....	29
b) Muestra.....	30
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
a) Técnicas	30
b) Instrumento	31
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	32
a) Justificación	32
b) Importancia	34
c) Limitaciones.....	34
CAPÍTULO II	36
MARCO TEÓRICO	36
2.1. Antecedentes de la investigación.....	36
2.2. Bases legales.....	41
2.2.1 Internacional.....	41
2.2.2 Nacional	43
2.3. Bases teóricas.....	44
2.3.1. Bases teóricas supuesto 1: La prisión preventiva.....	44
2.3.2. Bases teóricas supuesto 2: El principio de proporcionalidad.....	53
2.3.2.1. El test de proporcionalidad	56

2.3.2.2. Sub categorías	62
2.3.2.3. El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva	63
2.3.2.4. El principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas....	65
2.4. Definición de términos básicos.....	69
CAPÍTULO III	73
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	73
3.1. Análisis de Resultados	73
3.2. Discusión de Resultados.....	87
3.3. Conclusiones.....	99
3.4. Recomendaciones.....	101
3.5. Fuentes de Información.....	103
ANEXOS.....	117
Anexo 1. Matriz de consistencia	118
“Anexo 2. Instrumento para la entrevista”	119
ANTEPROYECTO DE LEY	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de sistematización de las categorías	25
Tabla 2: Perfil de los tres fiscales especialistas en TID.	30
Tabla 3. Síntesis representativa del ítem 1.	74
Tabla 4: Síntesis representativa del ítem 2.	75
Tabla 5: Síntesis representativa del ítem 3.	76
Tabla 6: “Síntesis representativa del ítem 4.	77
Tabla 7: Síntesis representativa del ítem 5.	78
Tabla 8: Síntesis representativa del ítem 6.	79
Tabla 9: “Síntesis representativa del ítem 7.	80
Tabla 10: Síntesis representativa del ítem 8.	81
Tabla 11: Síntesis representativa del ítem 9.	82
Tabla 12: Síntesis representativa del ítem 10.	83
Tabla 13: Síntesis representativa del ítem 11.	84
Tabla 14: Síntesis representativa del ítem 12.	85
Tabla 15: Síntesis representativa del ítem 13.	86

RESUMEN

La presente investigación se denominó *Principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas – sede Kimbiri, Vraem – 2019*, tuvo como objetivo general determinar si la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, 2019, garantiza el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva ante el juzgado competente, a través de una investigación de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y diseño teoría fundamentada; en la cual se empleó una entrevista a tres fiscales especializado en delitos de tráfico ilícito de drogas. Llegando a la siguiente conclusión entre otras: No se garantiza el principio de proporcionalidad, estos aspectos son analizados de manera generalizada. Aun así, se garantiza cada presupuesto no llega a concretarse en un caso en particular que denotan la existencia de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad para garantizar el principio de proporcionalidad.

Palabras claves: prisión preventiva, principio de proporcionalidad.

ABSTRACT

This investigation was called the Principle of proportionality in the requirements of preventive detention in crimes of illicit drug trafficking in the specialized prosecutor's office for crimes of illicit drug trafficking - Kimbiri headquarters, Vraem - 2019, its general objective was to determine whether the specialized Provincial Prosecutor's Office in Illicit Drug Trafficking Crimes - Kimbiri VRAEM headquarters, 2019, guarantees the principle of proportionality in the requirements of preventive detention before the competent court, through a qualitative approach investigation, basic type, descriptive level and grounded theory design; in which an interview with three prosecutors specialized in illicit drug trafficking crimes was used. Reaching the following conclusion among others: The principle of proportionality is not guaranteed, these aspects are analyzed in a generalized way. Even so, each budget is guaranteed does not materialize in a particular case that denotes the existence of suitability, necessity and proportionality to guarantee the principle of proportionality.

Keywords: preventive prison, principle of proportionality.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de este estudio se dirige a profundizar sobre dos figuras esenciales en el derecho penal, como son, la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad. Su importancia radica en el amplio debate ideológico que subsiste alrededor de éstas en cuanto a la concepción, aplicabilidad y consecuencias en el actual sistema jurídico penal y su verdadera incidencia en el índice delictivo del país. De acuerdo a ello, es meritorio reflexionar a mayor detalle si los requerimientos de esta medida preventiva, presentados ante el juzgado competente por parte de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, cumplen con la debida observancia de este principio de rango constitucional en el Perú.

El panorama actual es que la principal consecuencia de la declaratoria de la medida de prisión preventiva es la afectación *a priori*, entre otros, del derecho a la libertad y la presunción de inocencia del cual goza el individuo, sin embargo, su naturaleza preventiva respalda la necesidad del Estado en garantizar las resultas del juicio para el debido cumplimiento de la pena (Jara, 2013).

Los organismos protectores de los derechos fundamentales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el ordenamiento jurídico “nacional y la jurisprudencia” emanada del Máximo Tribunal del Perú, destacan continuamente el respeto por las garantías y derechos constitucionales contenidos no solo en el derecho constitucional peruano sino en el derecho internacional humanitario, de allí que enfatizan la necesidad de que la prisión preventiva deba someterse a un juicio de idoneidad, por cuanto debe aplicarse únicamente en los casos en que existan indicios razonables de la vinculación del acusado con el hecho investigado y ante la existencia de un fin que la justifique (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Así, otra característica de esta figura, además de la temporalidad, es la excepcionalidad, al involucrarse un amplio abanico de principios y derechos fundamentales que pudieran verse vulnerados al decretarse la procedencia de la medida contra el procesado, por lo que este principio representa una garantía jurídica para el individuo y un postulado de obligatoria aplicación en los Estados que velen por el respeto de los derechos humanos.

Estas directrices vinculantes, en particular la exigencia de los diferentes instrumentos internacionales y de la norma procesal peruana, conminan ineludiblemente al operador de justicia del sistema penal peruano, a no desconocer la presencia del principio de proporcionalidad y a actuar con criterio idóneo y adecuado para requerirla, en el caso de los Fiscales, y de acordarla, para los jueces, pues cabe asomar que, lo contrario, significaría violar los derechos humanos y acondicionar un sistema de represión arbitraria descontrolada.

Así, para apoyar el objetivo de este estudio, se ha procurado profundizar sobre el presupuesto de proporcionalidad contemplado en la Casación N° 626-2013, a los efectos del requerimiento de la prisión preventiva, así como analizar la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en todos los delitos relacionados con drogas considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, así como lo referente a la valoración de los medios probatorios para la procedencia de este principio, empleándose la entrevista a un grupo de especialistas en esta área y revisándose casos en lo que se han requerido la prisión preventiva.

Una limitación para la elaboración de esta investigación fue la restricción al acceso de información en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con Sede en Kimbiri, debido a que la información es reservada por tratarse de delitos de tráfico de drogas y más aún la zona o ubicación en la que se encuentra; sin embargo, vista y analizada la importancia

del estudio se dispuso el apoyo de los Magistrados de este despacho fiscal para lograr la recopilación de datos requeridos en la presente investigación.

La estructura de esta investigación se elaboró conforme a la guía del esquema establecido por la Universidad Alas Peruanas, que está estructurado en tres capítulos.

En el Capítulo I, se plantea el problema de acuerdo a la descripción de la realidad problemática que sustenta el desarrollo de la investigación, además se realizó la delimitación de la investigación, formulación de los problemas, objetivos y supuestos de la investigación tanto generales como específicos, para luego establecer la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, método, población, muestra, técnicas e instrumentos de la investigación. Para finalmente establecer la justificación teórica, práctica, metodológica y normativa, su importancia y limitaciones de la investigación.

Respecto al Capítulo II, se consigna el marco teórico, donde se ha ceñido el estudio en sus antecedentes, bases legales en las que se ha analizado las distintas normatividades existentes en las esferas jurídicas nacionales e internacionales, así como también se abordó en las bases teóricas los temas relacionados al principio de proporcionalidad, los requerimientos de prisión preventiva y el tráfico ilícito de drogas, en torno al ejercicio de la acción penal según el Nuevo Código Procesal Penal.

Por último, en el Capítulo III, se llega a cumplir con el análisis e interpretación de resultados, donde se analizó las tablas, resultados de las encuestas y la lista de cotejo, en el cual se discutieron los resultados, para finalmente dar las conclusiones y aportar las recomendaciones en relación a la investigación, todo ello antes de las fuentes de información.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Conforme a los datos obtenidos para el 31 de julio de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), indicó que en el Perú existía hasta entonces 58,681 personas privadas de libertad, de las cuales 34,508 (58.8%) estaban en la condición de procesados y un 24,173 (41.2%) apenas estaban en el estado de sentenciados. Ahora bien de estos resultados se constata que la cantidad de detenidos durante el proceso superaban a los efectivamente condenados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Partiendo de estos datos, se evidencia que esas detenciones en la etapa procesal devienen sin dudas de medidas de prisión preventiva, a través de la cual se priva de libertad a un individuo como medida de precaución, por lo que en principio de una medida de naturaleza cautelar para garantizar las resultas

del juicio, es decir, una investigación efectiva y eficaz, el juzgamiento del imputado y el cumplimiento de la pena (Jara, 2013).

No obstante, esta medida debe imponerse de manera excepcional ante la evidente afectación de principios fundamentales de derechos humanos, como el principio de *favor libertatis o de indubio pro libertate*, el de presunción de inocencia y en particular el de proporcionalidad, los cuales deben prevalecer en cualquier proceso judicial en especial de índole penal. Es por ello que para que puedan proceder estas medidas se deben verificar el cumplimiento de ciertos supuestos expresamente previstos en la ley, en particular en el Código Procesal Penal Peruano.

Ahora bien, se observa que desde hace más de una década la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006), ha considerado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en muchos países de la región (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Ello así, conforme a la muestra estadística de procesados privados de libertad señalada con anterioridad, se evidencia que en el Perú existe como en el resto de la región el predominio del otorgamiento de las medidas de prisión preventivas.

Por tal razón, esta problemática debe ser analizada desde distintos ámbitos y para ello se observa que se ha detectado que entre las causas comunes que a nivel de los países de la región tiene incidencia en los altos índices de personas en prisión preventiva, se encuentra la “tendencia de los fiscales y jueces a que se ordenen mandatos de detención para aquellas personas cuyo proceso está en trámite, en vez de recurrir a otras medidas” (UNODC, 2011).

Es decir, con base a ello, entre las distintas razones que conducen a acrecentar el número de personas privadas de libertad en etapa procesal se encuentran los fiscales y los jueces. Ante ello, cabe observar desde el enfoque del órgano fiscal que, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado que tiene entre sus funciones principales, la defensa de la legalidad,

de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; así como la representación de la sociedad en juicio.

En el proceso penal, el representante del Ministerio Público es el director de la investigación de los hechos punibles; el cumplimiento de esta función, puede realizarse con el investigado en libertad o privado de su libertad. En caso de que se solicite la prisión preventiva de libertad por parte del agente fiscal, el imputado es recluido en un centro penitenciario a requerimiento de éste y posterior mandato del juez.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en paralelo a ello se debe analizar además si esta medida cautelar procede en todos los casos en los que esté involucrado el delito de tráfico de drogas o debe observarse excepcionalmente bajo la consideración del principio de proporcionalidad, dada la magnitud de éste y la afectación a nivel mundial que consecuentemente trae aparejado, por el cual distintos países suscriben importantes convenios de cooperación para mitigar este delito, pues de ser obligatoria el requerimiento de la prisión preventiva, poco tendría sustento la necesidad de verificarse el cumplimiento de los supuestos de ley para solicitarse y sería válida la actuación de los agentes fiscales de solicitarla en todo momento cuando se trate de este delito.

Sin embargo, a pesar de ese posible supuesto, se observa que, al contrario de esta visión extremista contra el delito de tráfico ilícito de drogas, existe un impacto negativo por esas políticas prohibicionistas. Ello se debe a que esas extremas medidas de persecución y penalización afecta en gran medida solo a los últimos eslabones de la cadena del tráfico de drogas en los que se incluye las mujeres, y que en definitiva parece no impactar la dinámica del narcotráfico (Jara, 2013).

Así, en principio, pareciera que no es ajustado a derecho darle el mismo trato a todos los casos, en razón de que no todos los supuestos de los delitos que corresponden al tráfico ilícito de drogas, ni las consecuencias o daño social que

ellos generan es de igual naturaleza. No obstante, es claro que existen situaciones cuyas consecuencias jurídicas y sociales son de mayor magnitud que otras, y es por tal razón que la legislación es quien impone un orden distintivo para evitar que esas conductas similares sean reiterativas. Es allí donde existe primacía de los derechos e intereses colectivos sobre los individuales, como consecuencia un Estado de Derecho.

Así, ante estos delitos relativos a drogas, donde impera el peligro, la sanción procura evitar una futura lesión del bien jurídico protegido que en este caso es la salud pública. Por tal razón, en principio, la mera tenencia es razón suficiente para considerar que existe la puesta en peligro de este bien jurídico, presumiéndose el dolo. Sin embargo debe evaluarse si esa simple tenencia de una cantidad insignificante de droga puede entenderse en principio como la existencia de un delito, si debe entenderse que ante ello existe riesgo para la sociedad, salvo que esta tenencia esté acompañada de un cierto riesgo intencional, no obstante, este riesgo debe determinarse también de manera objetiva, por lo que deben establecerse parámetros, personalizándose las circunstancias concretas del caso y del autor (Martínez & Aguilar, 2015).

Considerando lo anterior, el encarcelamiento preventivo de las mujeres por delitos de drogas, puede traer consigo otra problemática como los derechos de los hijos en etapa de crianza y desarrollo, entre otros, por lo que la imposición de medidas de prisión preventiva en el caso de las madres debería ser uno de esos supuestos en los que la privación de la libertad debería ser una última opción. Así como este caso, podrían verse analizados otros supuestos como en los que se involucre la pobreza extrema, la coerción o la violencia, a pesar de contener el delito de tráfico de drogas (Jara, 2013).

En otros términos, la concreción práctica del principio de proporcionalidad conduce al establecimiento de límites al decreto de procedencia de la prisión preventiva que deben sopesar frente a elementos que pueda presentarse, aunque induzcan al peligro de fuga o de obstaculización. Así, en caso de que

se requiera la prisión preventiva, dicha solicitud luciría visiblemente desproporcionada ante la presencia de factores especiales que afectan al imputado como fragilidad, salud o cualquier otra razón de básica humanidad.

No puede dejar de señalarse que en el Perú se han previsto medidas relacionadas con el uso de la prisión preventiva, entre las cuales destacan la incorporación a segunda instancia de la audiencia sobre la determinación de la prisión preventiva mediante el Decreto Legislativo N° 1206 de septiembre de 2015; procesos abreviados o inmediatos con la emisión del Decreto Legislativo No. 1194 de noviembre de 2015; y la ampliación del número de medidas alternativas a través de fallos judiciales. Así, en el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia en Perú ha dictado sentencias con el fin de garantizar la excepcionalidad del uso de la prisión preventiva, como son la Casación N° 631-2015 Arequipa del 21 de diciembre de 2015 y la Casación N° 626-2013 Moquegua del 27 de febrero de 2016.

En esta última se señala que el fiscal debe fundamentar en su solicitud de requerimiento por qué es idónea, necesaria y proporcional la prisión preventiva requerida, considerando al efecto el contenido del artículo 122° del Código Procesal Penal, tanto en su requerimiento escrito como en sus alegaciones orales, teniendo el derecho la defensa de oponerse al requerimiento o cuestionarlo.

Siendo así, existiría el deber de los fiscales públicos analizar en cada caso el significado y alcance del principio de proporcionalidad en la aplicación de la ley penal que regule la penalidad de los supuestos de delitos de tráfico ilícito de drogas, considerando el grado de participación y las circunstancias personales del imputado, y determinar a su vez en qué medida el requerimiento de la pena privativa de libertad ante los jueces sería efectiva sin afectar otros derechos fundamentales.

Conforme a ello, lo ajustado a derecho es que estos agentes fiscales no actúen presionados por la posibilidad de ser sometidos a procedimientos sancionadores ante la falta del requerimiento de la Prisión Preventiva, si efectivamente ellos no consideran que no resulta procedente tal solicitud si no se cumplen los extremos para ello o imperan algunas particularidades relevantes en el caso, pues no se trata de solo requerir la medida sin fundamentación o suficientes elementos de convicción que exige tener el requerimiento de prisión preventiva que ordena nuestro sistema jurídico, sino de medir la posición jurídica y de hecho de las personas imputadas.

Ello también conduciría a procurar otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva, medidas alternativas de tipo procesal penal que permita que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramite el proceso penal, teniéndose que aplicar esta medida en situaciones importantes y sumamente graves.

Finalmente, concentrando el objeto de estudio, conviene analizar si existe un uso excesivo de la prisión preventiva en la Fiscalía especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Kimbiri VRAEM, sin que se analicen supuesto y/o principios especiales en cada caso, al punto que se haya convertido en un problema crónico que afecte la funcionalidad del sistema de justicia penal, lo que a su vez traería consigo otros problemas como hacinamiento penitenciario y reclusión generalizada sin distinción entre procesados y condenados.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Estuvo comprendida en la competencia territorial de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, que abarca la zona de los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

1.2.2. Delimitación social

En la presente investigación se abordó la justificación empleada por los representantes del Ministerio Público al solicitar la medida de prisión preventiva en los delitos por tráfico ilícito de drogas, presentados en la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, y si ello no se ha convertido en un uso excesivo que afecte las condiciones de salubridad y espacio en las celdas destinadas para los procesados. Por lo que se hizo una entrevista con preguntas abiertas a tres (03) fiscales de la jurisdicción.

1.2.3. Delimitación temporal

El período de la presente investigación abarcó los casos fiscales registrados en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM durante el año 2019, entre los meses de enero a diciembre.

1.2.4. Delimitación conceptual

Este trabajo de investigación se limitó en abarcar los conceptos de medida de prisión preventiva y principio de proporcionalidad. En tal sentido, la medida de prisión preventiva es una medida cautelar que se caracteriza por ser coercitiva, personal y provisional, impuesta mediante una orden judicial a través de la cual se priva al individuo durante un tiempo de su derecho a la libertad, con el fin de garantizar las resultas del juicio y evitar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Esta medida no constituye un adelanto de la condena ni por intuirse que exista alguna responsabilidad. En tal sentido, solo ha sido considerada como una justificación de respuesta rápida del Estado frente al delito (Loza, 2013). Las sub

categorías en este contexto están referidas a: requerimiento, delito y presupuestos procesales.

Por su parte, en cuanto al principio de proporcionalidad, se define como la medida para justificar la afectación de un derecho constitucional, dentro del equilibrio entre la restricción de ese derecho y la tutela de un bien o interés jurídico. En otros términos, abarca una serie de criterios o herramientas que se emplean para sopesar la legalidad o licitud de ciertas restricciones a la libertad. Se mide entonces la relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, lo cual se hace aplicando tres juicios fundamentales para calificar la medida de proporcionalidad, como son: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto (Castillo, 2004). Ello así, las sub categorías están enmarcadas en: idoneidad, necesidad y proporcionalidad sensu estricto.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cómo garantizar el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cómo actúa el presupuesto de proporcionalidad en los efectos del requerimiento de la prisión preventiva al ser motivado conforme lo exige la Casación N° 626 - 2013 Moquegua, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019?

¿Cómo se desarrolla el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM 2019?

¿Cómo se valoran los elementos de convicción para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si se garantiza el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar la actuación del presupuesto de proporcionalidad en los efectos del requerimiento de la prisión preventiva al ser motivado conforme lo exige la Casación N° 626-2013 Moquegua por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019.

Analizar el desarrollo del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM 2019.

Analizar la valoración de los elementos de convicción para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019.

1.5. Supuestos y categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto general

El principio de proporcionalidad no es garantizado en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados ante el juzgado competente, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019.

1.5.2. Supuestos específicos

El presupuesto de proporcionalidad es motivado conforme a los efectos del requerimiento de la prisión preventiva que exige la Casación N°. 626 - 2013 Moquegua por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, durante el año 2019.

El principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva es desarrollado en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Kimbiri – VRAEM 2019.

Para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva los elementos de convicción son valorados adecuadamente basándose en la casación N° 626-2013 por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019.

1.5.3. Categorías

Categoría 1

- La medida de prisión preventiva

Subcategorías

- Requerimiento
- Delito
- Presupuestos procesales

Categoría 2

- El principio de proporcionalidad

Subcategorías

- Idoneidad
- Necesidad
- Proporcionalidad sensu estricto

1.5.3.1. Sistematización de las categorías

La investigación se encuentra prevista en un estudio cualitativo. En tal sentido, se presenta en la Tabla 1, la matriz de sistematización de categorías, incluyendo las subcategorías.

Tabla 1. Matriz de sistematización de las categorías

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	ITEMS
La medida de prisión preventiva	Es una medida cautelar que se caracteriza por ser coercitiva, personal y provisional, impuesta mediante una orden judicial a través de la cual se priva al individuo durante un tiempo de su derecho a la libertad, con el fin de garantizar los resultados del juicio y evitar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Esta medida no constituye un adelanto de la condena ni por intuirse que exista alguna responsabilidad. En tal sentido, solo ha sido considerada como una justificación de respuesta rápida del Estado frente al delito (Loza, 2013). Las dimensiones en este contexto están referidas a: requerimiento, delito y presupuestos procesales.	Se toma de lo previsto en el artículo 268° del Código Procesal Penal, así como las exigencias, requisitos objetivos y concurrentes que allí se prevén para su aplicación, conforme al cual constituye una solicitud proveniente del Ministerio Público a los fines de que el Juez dicte mandato de prisión preventiva, atendiendo a los presupuestos concurrentes allí establecidos (Código Procesal Penal, 2004).	Requerimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri hace uso de su autonomía para requerir prisión preventiva? 2. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la potestad de dejar de requerir la prisión preventiva cuando no lo considera necesario? 3. ¿Estima que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la posibilidad de no requerir la prisión preventiva si no considera tal medida proporcional al delito cometido? 4. ¿Considera que, al ser un delito de tráfico ilícito de drogas, influye en su decisión de requerir prisión preventiva ? 5. ¿En los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas se requiere obligatoriamente la prisión preventiva? 6. ¿En los requerimientos de prisión preventiva se analizan cada uno de los presupuestos procesales o solo con saber cuál es el delito es suficiente para solicitarla? 7. ¿Considera que el principio de proporcionalidad podría ser un requisito importante que debe analizarse para requerir la prisión preventiva? 8. ¿Considera que el requerimiento de prisión preventiva es la medida cautelar más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas? 9. ¿Considera que la prisión preventiva tiene entre sus fines disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas? 10. ¿La FPEDTID con sede en Kimbiri requiere obligatoriamente la prisión preventiva en todos los delitos de tráfico ilícito de drogas? 11. ¿Cuál sería la medida cautelar distinta a la prisión preventiva más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas?
			Delito	
			Presupuestos procesales	
El principio de proporcionalidad	Es la medida para justificar la afectación de un derecho constitucional, dentro del equilibrio entre la restricción de ese derecho y la tutela de un bien o interés jurídico. En otros términos, abarca una serie de criterios o herramientas que se emplean para sopesar la legalidad o licitud de ciertas restricciones a la libertad. Se mide entonces la relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio,	La definición operacional se extrae del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, cuando señala expresamente cuando se interponen acciones de garantía, relacionadas con derechos restringidos o suspendidos en un régimen de excepción, el órgano jurisdiccional competente debe examinar la	Idoneidad	<ol style="list-style-type: none"> 9. ¿Considera que la prisión preventiva tiene entre sus fines disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas? 10. ¿La FPEDTID con sede en Kimbiri requiere obligatoriamente la prisión preventiva en todos los delitos de tráfico ilícito de drogas? 11. ¿Cuál sería la medida cautelar distinta a la prisión preventiva más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas?
			Necesidad	
			Proporcionalidad ad sensu estricto	

	<p>lo cual se hace aplicando tres juicios fundamentales para calificar la medida de proporcionada, como son: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto (Castillo L. , 2004). Ello así, las dimensiones están enmarcadas en: idoneidad, necesidad y proporcionalidad sensu estricto.</p>	<p>razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo (Constitución Política del Perú, 1993).</p>	<p>12. ¿La prisión preventiva es un requerimiento que depende del caso? Es decir, ¿la prisión preventiva pondera la magnitud del caso con los derechos que se ventilan, así como la posible decisión definitiva?</p> <p>13. ¿Considera que la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas se pondera frente a otros derechos distintos a la libertad? Por ejemplo, si se trata de una persona que ha traficado poca cantidad de drogas por necesidad y es madre de niños ¿resulta la prisión preventiva tan importante como si se tratara de un distribuidor a gran escala?</p>
--	---	---	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Quispe (2012) sustentó que: “Determinar el tipo de investigación es imprescindible, puesto que a la formulación del problema, objetivos, hipótesis e instrumentos de investigación deben reponder al tipo de investigación definido, porque se corre el riesgo de elaborar investigaciones sin rumbo” (p.104).

Éste autor sostuvo que la investigación básica es conocida también como investigación pura, teórica o fundamental; teniendo este tipo de investigación el objetivo de obtener y recopilar información para construir una base de conocimiento teórico que se añade a la información previa existente. Así como enriquecer nuestro conocimiento sobre principios básicos, leyes y métodos.

La presente investigación resultó básica, por cuanto se desarrolló con el fin de producir o establecer modificaciones o cambios cualitativos en la estructura social. Para ello, se evaluaron los requerimientos de prisión preventiva efectuados por la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Kimbiri VRAEM, durante el año 2019 en esta modalidad de delito y su proporcionalidad con los intereses afectados.

b) Nivel de investigación

Hernández, Fernando, & Baptista (2010) refiere que: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar” (p. 157).

El estudio se determinó descriptivo, para lo cual se empleó un proceso constructivo para describir, en todos sus componentes principales el mecanismo y fundamento de los requerimientos de prisión preventiva efectuados por la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, durante el año 2019. Además, puede considerarse como un estudio explicativo.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Aranzamendi (2015) afirma:

el método es el conjunto de procedimientos según un plan predeterminado que tiene por objetivo desarrollar y crear nuevos conocimientos científicos en búsqueda de la verdad; se dice también que el método es el camino por el

cual se lleva a cabo una investigación. Hoy en día se afirma que sin método no hay ciencia, es decir el método es la parte firme y sólida de la investigación científica. (p. 47).

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método inductivo, empleándose el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos (hechos concretos), hasta lograr conclusiones de carácter general (como son las leyes y principios). De tal manera que la investigación logró revisar requerimientos en denuncias específicas relaciones con el delito de tráfico ilícito de drogas para alcanzar conclusiones generales sobre la eficacia de estos requerimientos.

b) Diseño de investigación

Hernández, Fernando, & Baptista (2010) sostuvieron que: “El término diseño se refiere a las estrategias o plan concebida para obtener la información que se quiere o se desea en una investigación con la finalidad de responder al planteamiento del problema”. (p. 96).

Visto el tipo de estudio, se ha empleado la teoría fundamentada, el cual es una metodología que será adaptada al estudio de la realidad social, la pretensión que tiene es comprender como funciona el mundo, este método no persigue producir teorías formales, más al contrario teorizar sobre problemas concretos que podrían alcanzar un supuesto superior en la medida en que se le agregue, en la teoría fundamentada se da una abstracción del tiempo, espacio y personas por lo que se confronta con el problema de la exactitud, el contexto, la interpretación y la construcción al tratar de producir lo que es.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Tomayo (1994) sostuvo: “Una población se determina o está determinada por sus características definitorias, por lo que, aquel conjunto de elementos que tengan estas características se denominará universo o población”. (p. 114).

Córdova, Medina, Calla, Tapia, & Calla (2019) consideraron: “Que la población es el grupo general que compartiran los rasgos comunes dentro de un contexto determinado”. (p. 74).

La población de la investigación estuvo conformada por fiscales especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas que laboran en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, a quienes se les realizó una entrevista.

Adicionalmente, estuvo conformada por requerimientos de prisión preventiva presentados por la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM durante el año 2019 en esta modalidad de delito.

POBLACIÓN	FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
03	03

Fuente: Mesa de partes de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Kimbiri VRAEM

b) Muestra

La muestra según Carrasco (2017), es “un fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población”. (p. 237).

En tal sentido, la muestra estuvo conformada por tres (03) fiscales especializados en delitos de tráfico de drogas que laboran en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM para la realización de las entrevistas, cuyos perfiles se muestran en la tabla 2.

Tabla 2: Perfil de los tres fiscales especialistas en TID.

Fiscal especializado	Perfil
1. Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Adjunto Provincial, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas Kimbiri.
2. Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Provincial adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas Kimbiri.
3. Jonathan Meneses Yucra	Fiscal Adjunto Provincial, adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas Kimbiri.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Chiroque (2010) refirió que: “Las técnicas son las competencias operativas existentes fundamentalmente dentro del investigador, además tanto

las técnicas como los instrumentos están supeditados al sujeto-investigador”. (p. 85).

Córdova, et al. afirman: “Que las técnicas son procedimientos metodológicos y sistemáticos encargados de operativizar e implementar los métodos de investigación, además tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata”. (p. 77).

Las técnicas de recolección de datos constituyeron cada uno de los procesos, métodos y procedimientos que permiten la obtención de los datos de la investigación, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en ella En este estudio se utilizó la siguiente técnica:

- Se realizó una entrevista a los tres (03) fiscales especializados en tráfico ilícito de drogas que laboran en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM.

b) Instrumento

Hernández, Fernando, & Baptista (2010) afirman que: “Los instrumentos son todos los objetos externos utilizados por el investigador en su desempeño investigativo, además son todos aquellos recursos o medios elegidos y elaborados por el investigador, los cuales se aplicaron para recopilar la información en la muestra”. (p. 142).

Se aplicó una guía de preguntas abiertas, para los fines de determinar la percepción de los agentes fiscales respecto a los elementos que se consideran aplicables para formular los requerimientos de prisión preventiva.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

La justificación de la investigación resulta fundamental para contextualizar con certeza el propósito de la investigación; así como los posibles aportes desde el punto de vista teórico o práctico. En tal sentido, justificar una investigación es exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio (Maya, 2014). En tal sentido, la investigación estuvo dirigida a contribuir con las expectativas de la organización respecto a los supuestos sobre los cuales deben plantearse los requerimientos de medida preventiva, adecuados con el principio de proporcionalidad y una vez descartadas otras medidas cautelares igualmente eficaces y que no afectan significativamente el derecho a la libertad entre otros derechos fundamentales (Sanchez & Reyes, 1986).

Así, la justificación teórica permite al estudio generar posturas reflexivas y debates académicos sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, permitiendo contrastar los resultados, para mostrar o determinar los factores que inciden en el problema (Carrasco, 2017). De esta manera, el estudio se enfoca a determinar la necesidad de requerir indiscriminadamente o incluso de manera abusiva, la medida de prisión privativa incluso ante los delitos de tráfico ilícito de drogas si se encuentran afectados otros intereses fundamentales como el interés del niño en caso de madres con hijos en estado de crianza, y que además se empleen otras medidas que pueden ser igualmente factibles frente al Estado sin que se amerite la prisión preventiva al imputado.

Asimismo, resulta importante considerar evaluar estos requerimientos atendiendo a los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad *sensu stricto*, aplicables al principio de proporcionalidad para medir efectivamente la eficacia de estas medidas. En tal sentido, a los efectos de la justificación

práctica, estas soluciones permitirán contribuir con el aminoramiento de los problemas que aquejan actualmente al sistema carcelario como es el hacinamiento penitenciario, altos costos presupuestarios destinados a la alimentación de los detenidos, problemas de salubridad, entre otros.

Adicionalmente, debe señalarse que la medida de prisión preventiva comporta inexorablemente un sufrimiento grave para el justiciable, una persona que aún no ha sido condenada y es en definitiva presuntamente inocente, aunado a que estos imputados no participan en los programas de resocialización como si lo hacen los condenados, por lo que ante la cantidad voluminosa de reclusos con los problemas penitenciarios que ello trae consigo, un tiempo en cárcel sin ningún tipo de sentido y afectaciones psicológicas, aumenta en consecuencia la posibilidad de suicidios, por lo que desde el punto de vista práctico disminuiría la afectación emocional de los imputados y los potenciales comportamientos violentos contra su persona o contra los demás reclusos (Curiel, 2004).

La justificación metodológica de la investigación, de acuerdo a Carrasco (2017) plantea: “Si los métodos, procedimiento y técnica e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces, y ello deduce que pueden estandarizarse”. (p. 119). Por consiguiente, este estudio basado en la aplicación de distintos instrumentos estadísticos permitirá las estrategias empleados para proceder a los requerimientos de medidas de prisión preventiva, basados en el método científico, y que una vez demostrada su validez y confiabilidad podrán ser utilizados de manera confiable en otras investigaciones para lograr una mejor actuación de los agentes fiscales en el caso de los requerimientos de medidas de prisión preventiva.

En cuanto a la justificación legal se realizará bajo el análisis de la normativa vigente en el País, especialmente en lo que se refiere a la Constitución Política del Estado y al Código Procesal Penal.

b) Importancia

La importancia de este estudio de investigación se enfocó en el aporte teórico – científico, que contribuye al desarrollo de la ciencia (Carrasco, 2017). En este sentido, el presente estudio contribuye con mejores alternativas para disminuir problemas que se evidencian actualmente al sistema carcelario, entre los cuales merecen destacarse el hacinamiento penitenciario, salubridad, operatividad adicional del aparato de justicia al proceder a la detención de imputados por las medidas privativas de libertad acordadas ante los requerimientos de los fiscales.

c) Limitaciones

Las posibles limitaciones de la investigación obedecen a las restricciones en cuanto al acceso de la información; sin embargo, ante la importancia del estudio se dispone del apoyo de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, para lograr la recopilación de los datos requeridos en el estudio.

Otra de las limitaciones que está referida a los posibles obstáculos que se presenten durante la investigación, es la escasa investigación a nivel de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM. En tal sentido, el alcance de la investigación es correlacional, de allí que, sólo se limita a establecer la relación entre las medidas de prisión preventiva requeridas con base al principio de proporcionalidad, ante la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM.

Finalmente, otra de las factibles limitaciones del estudio puede consistir en las opiniones de los fiscales de la mencionada Fiscalía, con relación a la arbitrariedad o uso abusivo en la cantidad de requerimientos de prisión

preventiva que se presentan ante los juzgados competentes, opiniones que, en este tipo de investigación según Hernández, Fernández & Baptista (2014) son fundamentales en investigaciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

El caso objeto de análisis se centra en hechos concretos registrados en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, durante el año 2019, relacionados con los requerimientos de medidas de prisión preventiva por parte de los representantes del ministerio público ante los asuntos presentados en ese órgano en los que se encuentra inmerso el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, sin que existan informes actuales que analicen los parámetros de investigación a desarrollar en el presente estudio, por lo que resulta un estudio pionero en este ámbito.

Sin embargo, con fundamento en un amplio abanico de investigaciones sobre la medida de prisión preventiva en los procesos penales tanto a nivel internacional como regional, se consideran las metodologías empleadas en otros trabajos, así como las posturas abordadas sobre el tema en diferentes estudios.

2.2.1. Antecedentes internacionales

Dalabrida, S. E. (2011). Desarrolló la tesis titulada: *La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*, presentada en la Universidad de Navarra, en la cual se establece que el proceso penal debe tutelar, entre otros, la libertad del individuo, protegiéndolo de las arbitrariedades del poder estatal. Asimismo, la prisión provisional si bien constituye una intromisión a la libertad del individuo, es también un instrumento imprescindible para la eficacia del sistema penal. Por su parte, el principio de presunción de inocencia influye sobre la decisión que pueda tomarse a los efectos de la prisión provisional, y el principio de proporcionalidad sirve como limitante para evitar el uso indebido de la prisión provisional, principios que deben ser observados desde su regulación hasta su efectiva ejecución. En ese caso, la metodología aplicada se basó en la investigación documental tanto de la doctrina española como de Brasil, así como en sus respectivas legislaciones, concluyendo luego de la revisión globalizada de estos instrumentos que ambas exigen como “requisito material para que se decrete la prisión provisional que existan indicios razonables de autoría o participación del agente en la práctica del delito”. En tal sentido, no se ejecuta la prisión preventiva cuando se trata de delitos menores, infracciones de orden administrativo o cuando el hecho se cometió concurriendo una causa de justificación.

Salazar, P. E. (2014). Desarrolló la tesis titulada: *Excepcionalidad de la Prisión preventiva, evolución entre el período de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Quito*, a los fines determinar la forma de aplicación de la excepción de la prisión preventiva, comparada entre los periodos octubre 2009 a octubre del 2010 y el primer semestre del 2013 en los Juzgados de Garantías Penales de la Ciudad de Quito, aplicando para ello el método inductivo – deductivo, diseño cuantitativo. En tal sentido, de manera conclusiva señaló que la libertad personal podrá ser restringida sólo en los supuestos expresamente contemplados en la normativa jurídica, sin que puedan los

órganos fiscales deducir subjetivamente sobre la oportunidad en la cual deban solicitarla y menos aún sin justificación alguna. Asimismo, concluyó que se ha determinado un abuso de esta medida, sin cumplir con el principio de excepcionalidad como lo señala la legislación e instrumentos internacionales.

Ríos, G. & Bernal, O. (2018). Desarrolló la tesis titulada: *La Prisión Preventiva como expresión del Simbolismo Penal e Instrumento del Derecho Penal del Enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica*, se enfocó en contrastar las regulaciones legales de la prisión preventiva de Perú y de Colombia y éstas con el estándar interamericano, sobre el estudio de la criminología que sustenta dichas regulaciones y aquella que la cuestiona. La investigación realizada fue de tipo analítico, y señaló que en el caso de Colombia, la detención preventiva en definitiva afecta mayoritariamente a los más desfavorecidos y marginados en la escala social, económicamente afectados, por lo que se ven limitados a procurar una defensa técnica que les brinde el margen de probabilidad de procurar y obtener otras medidas sustitutivas como el beneficio de la detención domiciliaria o preventiva, caracterizando un sistema social empañado por desigualdades, injusticias o inequidades. Asimismo, concluyó que bajo esas circunstancias se crea un modelo de impunidad selectiva, pues se sanciona de manera expedita y severa sanciones de alto impacto social, pero con baja lesiva imponiendo medidas privativas de libertad, pero se apacigua ante delitos contra la Administración pública con variable de alto impacto social y lesividad.

Martínez C. R. & Aguilar M. R. (2015). Desarrolló la tesis titulada: *La aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juzgador en el delito de transporte de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas*, presentada para la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en Ecuador, con el objetivo de analizar la falta de aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los juzgadores en el delito de transporte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para garantizar una pena proporcional a la infracción cometida, aplicó el método inductivo deductivo, analítico sintético, histórico lógico científico

jurídico, con la técnica de la encuesta a través del cuestionario, concluyó que para garantizar el principio constitucional de proporcionalidad, las sanciones penales por delitos de tráfico, transporte y tenencia y posesión ilícita de drogas, deben imponerse considerando la cantidad transportada, traficada o poseída así como la clase de sustancia sujeta a fiscalización.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Almeyda, F. T. (2017). Desarrolló la tesis titulada: *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*, aplicado técnicas y métodos cualitativos de manera complementaria para responder al objeto de estudio, expone que la prisión preventiva se relaciona con el principio de proporcionalidad y que dentro de su ámbito de estudio, se dirige contra cualquier individuo en situación de una investigación de un posible acto ilícito en el campo penal, concluyendo que no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016.

Ortiz, L. P. (2018). Desarrolló la tesis titulada: *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*, aplicando el método hipotético deductivo, partiendo de la premisa de la desnaturalización de la prisión preventiva en el derecho procesal penal, desprendió que el crecimiento de personas privadas de su libertad trae igualmente consigo el crecimiento de la población penitenciaria, siendo una de las causas la imposición de prisión preventiva de manera desproporcionada sin respetar la presunción de inocencia que está garantizado y reconocido en la constitución. Agregó que todo ciudadano inmerso en un proceso penal es inocente hasta que se pruebe lo contrario o exista una sentencia condenatoria.

Cabana, R. (2015). Desarrolló la tesis titulada: *Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*, presentado a la Universidad Andina Néstor Cáceres de Juliaca – Perú, para optar

el grado de magister en Derecho, aplicando el método descriptivo explicativo, así como análisis y síntesis, tipo de investigación mixta, esto es, el diseño cualitativo en el análisis y el diseño cuantitativo en la exposición de los resultados, señala que el crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que podrían llevarse de una manera más favorable. Una de esas causas perjudiciales es el abuso del mandato de prisión preventiva, que, a pesar de gozar de la presunción de inocencia, son enviados a un penal a la espera de su juicio, siendo que, conforme a las leyes peruanas y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y adoptarse solo cuando se juntan tres factores: el indicio de culpabilidad, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga, no obstante, no es aplicado correctamente por los jueces.

Junchaya, F. C. (2019). Desarrolló la tesis titulada: *Criterios sustancialistas y procesalistas en la prisión preventiva y los principios constitucionales, en la Corte Superior de Justicia de Cañete, de enero 2016 a julio 2017*, a los efectos de estudiar la realidad de los criterios sustancialista y procesalista que resuelven el problema de verificación de la aplicación de los indicadores para emitir resoluciones sobre prisión preventiva, con una metodología de una investigación aplicada, arrojó el resultado de que, a los efectos de decretar la prisión preventiva, el treinta por ciento de los magistrados objeto de análisis a través de sus sentencias, aplicaban concurrentemente el principio de legalidad y el de proporcionalidad, mientras que otros treinta por ciento analizaban el principio de excepcionalidad, pero en todo caso se evidenció que el cien por ciento de los magistrados se fundamentan en el test de proporcionalidad para proceder a declarar o no la procedencia del requerimiento de prisión preventiva, por lo que en definitiva el principio de proporcionalidad constituye un análisis valorativo ineludible para fundamentar la aplicación de las medidas cautelares de prisión preventiva.

2.2. Bases legales

2.2.1 Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 1, numeral 1:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), contempla en el artículo 7, numerales 3 y 5 que:

“3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
(*omissis*)

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (CADH, 1969).

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevé en su artículo XXV que:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé igualmente en el artículo 9, numerales 1 y 3 lo siguiente:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo” (PIDCP, 1976).

De igual manera, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en su orden 6.1 señala:

“en el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1957).

2.2.2 Nacional

En lo que se refiere a la regulación peruana, en el orden constitucional se prevé el principio de proporcionalidad, no obstante, se encuentra enfocado a la excepcionalidad que debe observarse ante derechos restringidos o suspendidos. Así, el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, expresamente señala que:

“cuando se interponen acciones de esta naturaleza [acciones de garantía] en relación con derechos restringidos o suspendidos [en un régimen de excepción], el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio”. (Constitución Política del Perú, 1993).

Por su parte, el artículo VIII del título preliminar del Código Penal peruano, reformado por el artículo 1 de la Ley N° 28730, publicada el 12 mayo 2006, referido a la proporcionalidad de las sanciones, contempla: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (Ley N° 28730, 2006).

Asimismo, el Código Procesal Penal del Perú establece en el artículo 268 lo siguiente: “El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (Código Procesal Penal, 2004).

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Bases teóricas supuesto 1: La prisión preventiva

La medida de prisión preventiva es una medida cautelar que se caracteriza por ser coercitiva, personal y provisional, impuesta mediante una orden judicial a través de la cual se priva al individuo durante un tiempo de su derecho a la libertad, con el fin de garantizar las resultas del juicio y evitar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Esta medida no constituye un adelanto de la condena ni por intuirse que exista alguna responsabilidad. En tal sentido, solo ha sido considerada como una justificación de respuesta rápida del Estado frente al delito. (Loza, 2013).

La medida de prisión preventiva enfrenta principios fundamentales relacionados con los derechos humanos, como el principio de proporcionalidad, de presunción de inocencia, a la libertad personal. (Chávez, 2013).

Por su parte, Neyra (2010) afirma que la prisión preventiva es la forma mas grave en que el ordenamiento jurídico puede restringir la libertad de un acusado en el marco del proceso penal. Asimismo, Reátegui (2006) señala que el verdadero derecho penal del enemigo es la presencia de la prisión preventiva. Se centra el proceso penal en un tribunal bélico en donde el Estado considera al imputado como malo y él señala del mismo modo al estado, pero

como esta institución tiene poder sobre el ciudadano entonces actuará para destruirlo y mandarle a prisión preventiva y hacerle entender a la sociedad que la lucha contra la inseguridad es eficaz.

Agrega, Peña Cabrera (2009) que la sociedad independientemente del grado de desarrollo cultural, social y económico alcanzado, son participes o están expuestas a cometer hechos que afecten la paz social y el bien común, y que frente a estas conductas desviadas, se obligan a realizar o utilizar contra ellos mecanismos que hagan frente a dichos comportamientos, como son las diferentes formas de sanción, siendo estas proporcionales a la modalidad e intencionalidad de la conducta ilícita, utilizando el mecanismo de sanción más antigua que es la pena, no entendida en la actualidad como un criterio de castigo, sino como una finalidad resocializadora, rehabilitadora y reeducadora.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, ha señalado que constituye un problema significativo en numerosos países de la región, la aplicación ilegal y arbitraria de la medida de prisión preventiva, lo que consecuentemente ha traído consigo otros problemas de igual magnitud que afectan gravemente la funcionalidad del sistema judicial penal y la operatividad en las cárceles. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Lo más desilusionante de ello, es que del mismo estudio efectuado por la mencionada Comisión se constata que el aumento considerable de la aplicación de la medida de prisión preventiva” o cualquier pena que consista en privativas de libertad en nada ha aportado para la disminución de los índices delictuales o niveles de violencia, ni tampoco han resultado ser la vía idónea para cumplir con los fines de la seguridad ciudadana. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Este exceso es de variopinta razón: solo castigar o hacer uso de la prisión preventiva para demostrar poder no es constitucionalmente ético, combatir la delincuencia basándose en el dolor del delincuente degrada la dignidad del ser humano. El uso excesivo desnaturaliza la medida cautelar personal porque puede seguir finalidades distintas a lo establecido. Adicionalmente, Peña Cabrera (2013) refiere que dentro de un procedimiento se debe procurar sus fines esenciales, los cuales se pueden concretizar sin problema alguno, y para esto asumen un protagonismo especial en las medidas cautelares de orden personal, siendo la principal la “prisión preventiva”, este protagonismo no se centra en su particular naturaleza, sino en su *constante aplicación*, pese a su carácter de última ratio del sistema de coerción procesal personal. La reforma procesal-penal del Perú indica que la imposición de la prisión preventiva requiere de un mayor rigor en el examen de sus presupuestos de configuración; sin embargo, en la actualidad vemos casos en el que se sigue empleando la prisión preventiva de forma indiscriminada.

Entonces, la prisión preventiva como medida provisoria o cautelar, implica la privación de su libertad al imputado, a pesar de que se le presume inocente, y que acorde al *ius puniendi* a quien se le presume inocente no se le puede privar de su libertad a quien no se le ha declarado judicialmente “culpable”. Es así, que frente a una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada o condicionada su imposición a la concurrencia de una serie de presupuestos relevantes, evitando detenciones arbitrarias y evidentemente irrazonables, por lo que siempre debe ser sometida, en todos los casos, al test de razonabilidad y proporcionalidad.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) refiere que la prisión preventiva no es una verdadera sanción; no constituye una medida punitiva, sino apenas precautoria y efímera. La prisión preventiva no puede tener una naturaleza sancionadora, ni se entienda su internamiento en base a la culpabilidad del encausado sino solo tiene como fines legítimos para prevenir la fuga del acusado o que este interfiera con el desarrollo

apropiado del proceso. Entonces solo se pretenderá racionalizar la Prisión Preventiva y hacer mas justas las medidas cautelares teniendo siempre presente la libertad del encausado y presumir realmente su inocencia.

Desde otra visión, Sánchez (2013) haciendo referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7.2) señala que ninguna persona puede ser privada de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.1) establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias”.

Así, Felipe (2019) indica que el derecho internacional señala que la prisión preventiva debe usarse solo como último recurso, pero los sistemas de justicia penal en América Latina continúan empleando esta medida con demasiada frecuencia y de manera arbitraria.

2.3.1.1. Los elementos necesarios para que proceda la prisión preventiva

En principio, conforme señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pueden contemplarse unos elementos esenciales para que proceder a la aplicabilidad de la prisión preventiva:

- Autoridad competente

No existe una declaratoria de prisión preventiva válida que no provenga de una autoridad legalmente competente para ello, en cuyo caso corresponde a una autoridad judicial en la etapa correspondiente en el proceso penal. Solo el sistema judicial debe velar por garantizar los principios y derechos

fundamentales, quien en soporte con la sana crítica y los conocimientos pertinentes debe cumplir con los elementos legales necesarios para decidir sobre esta medida cautelar. En tal sentido, los fiscales en ningún caso pueden considerar el personal idóneo para decretar la detención preventiva, sin embargo, conforme a algunos ordenamientos jurídicos, puede realizar tal requerimiento ante la autoridad judicial competente.

Sin embargo, esta solicitud por parte de los fiscales debe ser igualmente debidamente justificada, con señalamiento del tiempo que se requiere y la fundamentación sobre la proporcionalidad de la solicitud. En tal sentido, resultaría una violación a las garantías constitucionales que estos requerimientos sean realizados arbitrariamente, de manera continua, inmotivada y mecanizada estas medidas y por el tiempo máximo, sin que además atiendan a las características de cada caso en particular. En cualquier caso, el juez en su decisión debe cumplir con todos los parámetros para justificar que ha acordado tal requerimiento del fiscal. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

- Proceso decisorio

En cuanto al momento procesal en el que se evalúa la procedencia de la prisión preventiva, ésta debe concatenarse con otros principios como el derecho de presunción de inocencia, oralidad y el de inmediación, en función de ello la autoridad competente debe examinar los hechos y los argumentos que justifiquen o no la solicitud de prisión preventiva, así como los peligros procesales para su procedencia según el caso, con base además en los elementos probatorios. En tal sentido, es necesario que el acusado se encuentre involucrado en el proceso, que haya sido escuchado en una audiencia previa y que esté presente en la fase procesal en que se decida sobre ello.

- Motivación e indicios suficientes

La motivación es un elemento esencial de toda sentencia, ésta debe estar debidamente motivada, más aún si afecta derechos humanos fundamentales, de lo contrario sería nula conforme al ordenamiento jurídico por arbitraria e ilegal. En tal sentido cuando se trate de la restricción del derecho a la libertad por medio de la aplicación de la prisión preventiva, la motivación jurídica debe ser comprensible, accesible, no retroactiva, coherente, previsible, enfocarse como un todo a los efectos de los hechos que conforman el caso. En ese orden, debe contener los indicios necesarios y razonables que vinculen al acusado con el hecho, los fines legítimos de la decisión, la motivación de la aplicación excepcional de ser el caso, y la evaluación de los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Esta estructura material de la sentencia debe mantenerse en todo momento en el que se decida sobre la prisión preventiva, es decir, aún en los casos en que deba evaluarse su vigencia. Asimismo, las autoridades del Estado, fiscales o jueces, son las encargadas de valorar continuamente la pertinencia o mantenimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, sin tener que esperar hasta que se dicte la sentencia absolutoria o que se den por terminado los lapsos legales para finiquitar la medida. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

2.3.1.2. Presupuestos procesales para que proceda la prisión preventiva

Para que pueda requerirse la prisión preventiva a los efectos del ordenamiento peruano, deben constatarse los supuestos contemplados en el artículo 268° del Código Procesal Penal referidos a:

1. Fundados y graves elementos de convicción para considerar razonable la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe de ese delito.

2. Que, la sanción que deba imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que, conforme a ciertos elementos, se presuma el peligro de fuga o el peligro de obstaculización (Código Procesal Penal, 2004).

El Código Procesal Penal no define que se entiende por peligro de fuga o peligro de obstaculización, no obstante, contempla los elementos que lo determinan en sus artículos 269° y 270°, como son:

- Peligro de fuga

En este supuesto, se debe determinar el arraigo en el país del imputado, lo que hace analizar el domicilio, la residencia habitual, el asiento de la familia y de sus negocios o trabajo. Asimismo, debe preverse las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Incluye además la gravedad de la pena que se estima, la magnitud del daño causado y la inexistencia de la voluntad del imputado para repararlo, así como su comportamiento durante el proceso o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y la posibilidad de ser miembro de alguna una organización criminal o su reintegración a las mismas. En este último supuesto la Ley número 30076, del 20 de agosto de 2013, lo ubica como un elemento de peligro procesal.

- Peligro de obstaculización

En este caso se estima que puede destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; o puede influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o pretenda inducir a otros a realizar tales comportamientos.

Por su parte, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 626 - 2013, caso: Moquegua, concatenada con el aludido artículo 268° del Código Procesal Penal, señaló como elementos de procedencia de la prisión preventiva:

1. Cuando exista el peligro de que el imputado se pueda sustraer del proceso y aún no se estima dictar una sentencia de fondo.
2. Cuando existe una afectación a la actividad probatoria, en este supuesto se incluye el peligro de fuga y el de obstaculización probatoria.

Agrega expresamente la mencionada Sala, que, a los fines del requerimiento de la prisión preventiva por parte del Fiscal, éste debe fundamentarse en el principio de proporcionalidad, es decir, debe fundamentar la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, y se incluye la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. Aclara la Sala que el Fiscal debe motivar y demostrar en su requerimiento escrito, conforme al artículo 122° del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, cuál es la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto del requerimiento de la medida cautelar, lo cual es objeto de cuestionamiento por parte del acusado (Corte Suprema de Justicia, 2015).

2.3.1.3. Sub categoría

Considerando lo anterior, las sub categorías en este contexto están referidas al requerimiento, delito y presupuestos procesales.

- **Requerimiento**

Consisten en la petición que formula el representante del Ministerio Público, acompañado de los elementos de convicción para sustentar la imposición de la medida de prisión preventiva (Montero, 2017). En tal sentido, “La formulación del requerimiento fiscal de prisión preventiva, en concordancia con la garantía constitucional de debida motivación, garantiza el ejercicio fiscal del derecho a la defensa de la parte imputada en el proceso penal”. (Colonia & Daza, 2016), por lo que de esa manera se permite tener claro conocimiento previo de los motivos o razones por los cuales la representación fiscal requiere dicha medida.

En este contexto el requerimiento se circunscribe a los fundamentos de la solicitud, la decisión por parte de la Fiscalía para plantear el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícitos de drogas y la potestad que ostenta el mismo órgano para minimizar estos requerimientos cuando se trate de estos delitos.

- **Delito**

A los efectos jurídicos “se define delito como el acto u omisión antijurídico y culpable”. Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos de manera igualitaria y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso. (Jiménez de Asúa, 2003).

En este mismo sentido cabe definir como delito de tráfico de drogas “la producción, tenencia, posesión, transportación, corretaje y comercialización de sustancias prohibidas, en absoluto margen de la ley, conforme a las disposiciones legales pre establecidas, y de acuerdo a los tipos penales legislados en cada país”. Se materializa por el vínculo presumible entre el sujeto que tiene en su poder la sustancia, o que ha colaborado de manera voluntaria y

decida con quien la produce, posee, transporta o comercializa; para traficar con drogas. En otros términos, es trasladar la droga a una o varias personas, aun cuando se realice a título gratuito (Martínez & Aguilar, 2015).

A los efectos de la prisión preventiva, resulta necesario analizar si influye el tipo de delito para considerar la posibilidad de solicitar dicha medida cautelar, sin perjuicio de presiones externas que pretendan limitarlo. Asimismo, si son consideradas las excepciones en el caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas ante el interés jurídico que prevalece.

- **Presupuestos procesales**

Son los “factores que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos”. En tal sentido, tanto el fiscal como el juez, deberán analizar los hechos para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria. (Montero, 2017).

En este caso, resulta esencial determinar la concurrencia de los presupuestos procesales para solicitar el requerimiento de prisión preventiva, considerando principalmente si se trata del imputado como autor o partícipe del delito, la sanción a imponerse superior a cuatro años de pena privativa de libertad y el peligro de fuga o peligro de obstaculización.

2.3.2. Bases teóricas supuesto 2: El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se define como la medida para justificar la afectación de un derecho constitucional, dentro del equilibrio entre la restricción de ese derecho y la tutela de un bien o interés jurídico. En otros términos, abarca una serie de criterios o herramientas que se emplean para sopesar la legalidad o licitud de ciertas restricciones a la libertad. Se mide entonces la relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, lo cual se hace aplicando

tres juicios fundamentales para calificar la medida proporcionada, como son: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. (Castillo, 2004).

En igual sentido se ha indicado que el principio de proporcionalidad abarca un conjunto de factores, elementos, herramientas o criterios que se emplean para medir y sopesar la licitud de todos aquellos límites de las libertades de orden normativo, e incluye a su vez cualquier interpretación o supuestos de aplicación de la ley que restrinjan el ejercicio de algún derecho, por lo que debe medirse aspectos como la innecesaridad, la inutilidad o el desequilibrio. (Barnes, 2011).

Es conocido igualmente como principio de prohibición de exceso, el cual es la medida para justificar la afectación de un derecho constitucional, dentro del equilibrio entre la restricción de ese derecho y la tutela de un bien o interés jurídico. En otros términos, a los efectos del límite de la prisión preventiva, es uno de los elementales principios del derecho y de la justicia, y en tal sentido debe inspirar a cualquier decisión judicial, con mayor razón si ésta afecta los derechos fundamentales del individuo o tiene un carácter limitador o restrictivo de esos derechos. (Curiel, 2004).

Así, el principio de proporcionalidad se fundamenta en la necesidad de medir en cada caso que se analiza, si una pena, medida o un particular comportamiento o conducta se encuentra dentro de los límites del valor justicia. Es por ello que este principio se entrelaza con el valor de justicia material y con la noción de Estado de Derecho, desaprobando cualquier acto que de manera desproporcionada, injusta, innecesaria o injerencista afecte un derecho constitucional. (Castillo, 2004).

Ahora bien, si bien el principio de proporcionalidad actúa en todo el ámbito del ordenamiento jurídico, tiene distintas vertientes. Una se refiere a la proporcionalidad de las penas, conceptualizada como la prudencia o

razonabilidad dentro de lo jurídicamente admisible en el campo de la política criminal, y otra es, conforme a la proyección del principio de proporcionalidad en el orden constitucional, relacionada con la cuantía de la pena, la cual trata de medir la necesidad, idoneidad y equilibrio de la medida frente a la cualquier restricción de la libertad. (Barnes, 2011).

En tal sentido se reitera que abarca una serie de criterios o herramientas que se emplean para sopesar la legalidad o licitud de ciertas restricciones a la libertad. Se mide entonces la relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, lo cual se hace aplicando tres juicios fundamentales para calificar la medida de proporcionada, como son: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. (Castillo, 2004).

En tal sentido, cabe señalar que el Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia dictada el tres (03) de enero de 2003, refirió que el principio de proporcionalidad constituye un principio general del derecho positivo que requiere ser aplicado en todos los ámbitos del derecho. En tal sentido, extendiendo su interpretación más allá de lo estipulado en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú al señalar que no puede interpretarse solo en los términos de la restricción de un derecho bajo un estado de excepción sino que se incorpora o debe observarse frente a cualquier acto restrictivo que afecte a la persona en su ámbito subjetivo dentro de todo el ordenamiento jurídico peruano. (Tribunal Constitucional, Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

De igual manera destaca el aludido Tribunal en dicho fallo que tal principio se funda en la cláusula del Estado de Derecho y en el valor justicia que debe imperar en el ordenamiento jurídico del país. Asimismo, agrega que el legislador ha impuesto de manera obligatoria que al momento de determinarse la pena exista una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la posible pena que deba imponerse. En tal sentido, que, al momento de fijarse la pena, deben evaluarse elementos que sopesen la proporcional, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación

entre delito y pena. (Tribunal Constitucional, Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

Ahora bien, el principio de proporcional guarda estrecha vinculación con la dignidad humana, es decir, por respeto a la persona humana y ante la afectación de sus derechos fundamentales, existe la obligación constitucional de velar por el adecuado equilibrio y razonabilidad ante la imposición de la pena: En otros términos, la restricción de los derechos constitucionales debe ser de manera digna, ponderada y necesaria, que de alguna manera se haga en su propio beneficio y en respeto irrestricto de su propia dignidad. (Castillo, 2004).

2.3.2.1. El test de proporcionalidad

Para proceder a la aplicabilidad del principio de proporcionalidad se debe justificar el sentido que conlleva a afectar cierto derecho constitucional. Se debe fundamentar de manera adecuada y equilibrada la relación entre la restricción de ese derecho, la conducta y la conservación de un bien o interés jurídico. Para ello surge el test de la proporcionalidad, el cual se enfrenta a la medida adoptada por el legislador y a la potestad discrecional de la Administración o a los poderes de apreciación del juez.

Así, el test de la proporcionalidad no consiste en un examen formal, como si se tratara de revisar si se han ejecutado adecuadamente las fases procesales, si la sentencia se encuentra debidamente motivada, si la norma aplicada se encuentra bajo de la debida interpretación jurídica. En este caso se trata de la justicia material, se debe escudriñar el elemento material por parte de los sujetos encargados de imponer la pena a determinada conducta, a los efectos de que no se efectúe de manera desproporcional.

Ahora bien, para aplicar este test existe una mecánica basada en el análisis de tres juicios. Se debe analizar que efectivamente se superen cada uno de esos

elementos para considerar que ha sido impuesta proporcionalmente la sanción correspondiente. Así, por una parte ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la prisión preventiva ha de aplicarse solo en los casos en que existan indicios razonables de la vinculación del acusado con el hecho investigado y ante la existencia de un fin que la justifique, estando limitada por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad propios de un Estado democrático. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

En este contexto, el Tribunal Constitucional de Perú señaló de manera explícita en el fallo de 5 de junio de 2008 el procedimiento que debe emplearse a los efectos de la aplicabilidad del test de proporcionalidad, indicando de manera preliminar que cualquier decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, conforme al cual se determinará si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar. De encontrarse superado este primer elemento, se pasa en segundo lugar a analizar la medida que restringe el derecho, pero desde la óptica de la necesidad, lo que supone verificar si existen medios alternativos menos restrictivos previstos en la legislación, es decir, se realiza comparación entre medios, esto es, el medio elegido para intervenir un derecho constitucional frente a otros posibles medios con los que se puede alcanzar la misma finalidad y resultan menos coercitivos. Finalmente, y una vez superado satisfactoriamente los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la proporcionalidad propiamente, esto es, ponderar los principios constitucionales en conflicto. Al efecto agrega el Tribunal Constitucional del Perú que se aplica la ley de la ponderación, conforme a la cual entre mayor sea el grado de la insatisfacción o de la afectación de un principio, mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (Tribunal Constitucional, 2008).

En un análisis más detallado de estos juicios tenemos:

- **Juicio de idoneidad**

Es conocido igualmente como el subprincipio de adecuación y para su análisis requiere alinearse con la finalidad. Es decir, deben observarse dos supuestos, uno, es necesario que la medida o el acto restrictivo de un derecho tenga un fin, y dos, que esa medida sea justa o adecuada para alcanzar ese fin. (Castillo, 2004).

Conforme a ello, una medida puede tener una finalidad, pero si no es suficientemente adecuada para lograr ese fin no logra ser efectiva, es decir, de nada sirve imponer una norma prohibitiva sobre un delito si la sanción es superficial y en nada limitaría la comisión de ese crimen. Así, no se trata de que exista cualquier finalidad para restringir un derecho, sino que esa finalidad debe ser adecuada, por lo que es necesario que sea constitucionalmente permitida y relevante desde el contexto social.

Por otra parte, analizar la idoneidad de la sanción, medida o la pena para alcanzar el fin debe hacerse en función del presente, por lo que, si varían las circunstancias que para el momento de la imposición de la sanción eran válidas, puede consecuentemente variar también dicha medida. En tal sentido, tiempo y circunstancias son determinantes para realizar el juicio de idoneidad.

Cabe destacar, que es obligación de los Estados incorporar en sus ordenamientos jurídicos una serie de medidas alternas o sustitutivas a la privación de libertad, considerando todos los parámetros internacionales en lo que se refiere a los derechos humanos. Asimismo, estas medidas alternas deben preverse para las distintas etapas del proceso penal, sea en la etapa previa al juicio, durante el juicio mismo o en el proceso de ejecución de la pena. Así, la excepcionalidad de la prisión preventiva se relaciona con la obligación de hacer uso de otras medidas cautelares que en preferencia no establezcan obviamente la privación de libertad mientras se desarrolle el proceso penal. Esto a su vez constituye una medida para aliviar los principales problemas de los sistemas penitenciarios y reducir el número de personas en la condición de

acusados privados de libertad. Entre esas medidas sustitutivas pueden encontrarse la presentación periódica en el tribunal, la custodia o vigilancia por parte de una persona del sistema judicial o por parte de alguna institución de otra naturaleza, la prohibición de salida del país sin autorización previa, la prohibición de comunicarse con ciertos individuos, entre otras. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Lo importante con el juicio de idoneidad es que la medida que haya sido elegida para lograr el fin no resulte desde ningún ámbito incapaz de alcanzarlo, pues por más insignificante que pueda pensarse sea la restricción al derecho constitucional, si la medida es manifiestamente inidónea e irracional entonces será desproporcional y no satisface este requisito. Por ello debe medirse en todo momento la idoneidad de la medida, más aún en caso de duda.

- **Juicio de necesidad**

Una vez superado el juicio anterior es que puede procederse a este análisis para continuar con la revisión de la proporcionalidad de la medida, por lo que el hecho de que el anterior juicio haya sido procedente no significa que suficiente aplicar la medida que afecta un derecho constitucional, o que el test de proporcionalidad haya sido satisfecho.

Este juicio también es conocido como juicio de indispensabilidad conforme al cual se trata de evaluar si la medida que pueda ser aplicable resulta menos restrictiva del derecho constitucional que corresponda frente a otras medidas con la misma eficacia y de menor afectación al derecho. Por tal razón este juicio se encuentra entrelazado con la eficacia, si es o no eficaz esa medida frente a otras al ser además menos restrictiva del derecho constitucional, por lo que también es conocido como un juicio plurilateral, pues debe examinar tanto finalidad y eficacia con respecto a otras medidas dictadas por el legislador con la misma eficacia, pero menos gravosas de los derechos. (Castillo, 2004).

En palabras del Tribunal Constitucional de Perú es indispensable valorar la necesidad de que esa medida es la apropiada y no es otra la que afecta en menor grado el principio constitucional referido a la seguridad jurídica. Con respecto a ello cabe señalar que a los fines de no afectarse el principio de seguridad jurídica cabe preguntarse cuál es el real grado de afectación que sufre el principio de la seguridad jurídica (Tribunal Constitucional, Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

Igualmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala a los efectos de la necesidad que, considerando su naturaleza cautelar, esta medida no puede extenderse a un lapso indefinido, al contrario, debe estar vigente durante el lapso estrictamente necesario de manera tal que pueda garantizarse el fin propuesto. Razonablemente, la prisión preventiva no puede ir más allá del tiempo en que el Estado pueda justificar su existencia, conforme a las necesidades de la misma, de no ser así se tornaría arbitraria. En tal sentido el criterio de necesidad es importante tanto en el momento en que se declara o impone como durante todo el tiempo en que persista por lo que debe evaluarse constantemente su pertinencia en el tiempo. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

- **Juicio de proporcionalidad stricto sensu**

Para determinar si efectivamente la medida cumple con el principio de proporcionalidad, debe culminar con la satisfacción de este tercer juicio. En función a la proporcionalidad en sentido estricto se procura que la medida a aplicar se encuentre razonablemente vinculada con el fin previsto. Esta razonabilidad se evidencia cuando se observa el equilibrio entre las ventajas y desventajas o beneficios y costo de aplicar esa medida. En otras palabras, este tercer elemento se cumplirá si la restricción del derecho constitucional es gradualmente similar beneficio que se pretende obtener con el logro del fin, esto se trata entonces de la relación costo-beneficio.

Puede ocurrir que al aplicarse de manera estricta la teoría de la relación costo-beneficio se vulneren otros derechos fundamentales, por cuanto si a mayor importancia del fin se aplica una mayor restricción del derecho, entonces puede ocurrir que una finalidad altamente valorada como relevante pueda mermar algún derecho fundamental, pudiendo ocurrir que se desnaturaliza el contenido esencial un derecho constitucional y se legitima una medida inconstitucional. (Castillo, 2004).

Señala el tribunal Constitucional peruano que, además de la ley de la ponderación, resulta razonable establecer y comparar grados o intensidades de afectación en el ámbito del derecho a la ejecución, con los grados o niveles de satisfacción que se logra en los bienes u objetivos constitucionales, catalogados como grave, medio o leve, equivalente a la escala de elevado, medio o débil, la cual puede ser aplicada para valorar los grados de satisfacción del fin constitucional de la restricción. (Tribunal Constitucional, 2007).

Considerando lo anterior, resulta importante agregar en este punto, la relación existente con el denominado “principio de la compatibilidad entre el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana”, señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a los fines de entender que los derechos humanos de los individuos sometidos a la restricción de su libertad no pueden verse mermados pero tampoco pueden afectar los fines de la seguridad ciudadana, en tal sentido dilucidar sobre tal conflicto es parte de este análisis de la proporcionalidad stricto sensu. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 6). Esto le agrega complejidad por cuanto se involucran diferentes factores, sujetos, condiciones que deben evaluarse en conjunto para lograr tal equilibrio.

2.3.2.2. Sub categorías

Considerando lo anterior, las sub categorías están enmarcadas en idoneidad, necesidad y proporcionalidad sensu estricto.

- **Idoneidad**

En función de este principio, “Toda restricción de los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo; es así que estos subprincipios suponen dos cosas: primero la legitimidad constitucional del objetivo, y segundo la idoneidad de la medida utilizada” (Bernal, 2007, p. 89).

Este elemento se encuentra referido entonces al fin de la medida o acto restrictivo y en determinar si la medida en sí misma es adecuada para el logro de ese fin.

- **Necesidad**

Es un principio conforme al cual se constata que “para que una restricción en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado”. En tal sentido se procura comparar la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en lo cual analiza por un lado, la idoneidad equivalente a mayor del medio alternativo, por otro su menor grado de intervención en el derecho fundamental (Martínez & Aguilar, 2015).

Por su parte, la necesidad se refiere a la obligación de determinar si la medida es la menos restrictiva del derecho fundamental afectado que otras medidas igualmente eficaces, y a los efectos de medir la eficacia de la medida.

- **Proporcionalidad sensu stricto**

En lo que se refiere a la proporcionalidad estricto sensu, se trata de constatar que “para que la restricción en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental”; en tal sentido, se comparan dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental (Martínez & Aguilar, 2015).

Esta referido a la relación entre la medida cuestionada y el fin que se pretende alcanzar. Además del contenido esencial de los derechos fundamentales.

2.3.2.3. El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva

La prisión preventiva es de naturaleza excepcional, y por tanto se encuentra necesariamente vinculada con los juicios del test de la proporcionalidad, en particular la necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha. Estos criterios deben estar presentes para la ejecución de toda política criminal conforme a los parámetros estipulados en el Sistema Interamericano. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Considerando lo anterior se tiene que al ser la libertad uno de los derechos primordiales que debe ser protegido incluso durante la tramitación de un proceso penal, su restricción de definirse dentro de los términos de la excepcionalidad y con estricta sujeción a las normas tanto de orden internacional como nacional. Por tal razón, aplicar tal proporcionalidad para lograr la rígida excepcionalidad no se trata de acordar un beneficio o un privilegio, al contrario, este es el derecho básico que debe garantizarse para proteger bienes jurídicos constitucionales, frente a una posible restricción del derecho a la libertad y a una afectación del

derecho a la dignidad e integridad humana, por tanto, la privación es la excepción y no la regla o la costumbre.

Concatenado a lo antes expuesto, se tiene entonces que la presencia de indicios de responsabilidad no son suficientes para acordarse o decretarse la prisión preventiva, es necesario que se analicen los elementos de procedencia y a su vez se aplique el test de proporcionalidad, que sea absolutamente necesaria y proporcional, una vez constatado que no existen otros medios menos gravosos y que cumplan la misma finalidad sin afectar el derecho a la libertad, lo que incluye igualmente el tiempo necesario y una revisión continua de los factores que justificaron la aplicación de la prisión preventiva para verificar su vigencia.

Ahora bien, conforme fue señalado anteriormente, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia le otorga al principio de proporcionalidad un rol fundamental dentro de los supuestos de procedencia para decretar la prisión preventiva, al expresamente señalar que el debate para ello se divide en cinco partes y que deben estar comprendidos de manera exhaustiva en el requerimiento del Fiscal, así como analizados por parte del Juez, indicando que estas partes son:

1. Fundados y graves elementos de convicción.
2. De una prognosis de pena mayor a cuatro años.
3. El peligro procesal.
4. La proporcionalidad de la medida.
5. La duración de la medida (Corte Suprema de Justicia, 2015).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes esta rigurosidad debe llegar a su máxima expresión, siendo la prioridad el juzgamiento en libertad, por lo que debe existir un razonamiento estricto sobre la inexistencia de otra medida cautelar que ameriten la privación de libertad y de ser el caso, esta privación de establecerse por el tiempo más breve que pueda aplicarse.

En tal sentido, el principio de proporcionalidad está inmerso en la fundamentación o justificación que debe presentarse tanto para presentar el requerimiento por parte de la prisión preventiva, por parte del Fiscal como en la sentencia que analice su procedencia por parte del Juez.

2.3.2.4. El principio de proporcionalidad en los delitos de tráfico ilícito de drogas

En principio cabe señalar que delito constituye un hecho antijurídico y doloso que se castiga con una pena, en tal sentido se presentan los elementos de culpa, quebrantamiento de una ley imperativa, dolo, típico y punible.

En otros términos, se define “Delito, desde el plano jurídico, es el acto u omisión antijurídico y culpable, es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”. (Jiménez de Asúa, 2003, p. 134).

Ahora bien, el delito de tráfico de drogas consiste en la producción, tenencia, posesión, transportación, corretaje y comercialización de sustancias prohibidas, siendo que dicha acción se encuentra al margen de la ley, conforme a las disposiciones legales pre establecidas, y de acuerdo a los tipos penales legislados en cada país. Así, este delito se configura por el vínculo presumible entre el sujeto que tiene en su poder la sustancia, o que ha colaborado decididamente con quien la produce, posee, transporta o comercializa; traficar con drogas. En otros términos, es trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito. (Martínez & Aguilar, 2015).

Los delitos relacionados con sustancias psicotrópicas son de estricta observancia tanto en el orden nacional como internacional por las implicaciones

que trae consigo, que va desde el proceso de cultivo, depósito, transporte, tránsito, intermediación, producción, distribución, comercio y consumo, entre otras fases, afectándose considerablemente el orden social y el bienestar colectivo con esta actividad. De allí que los distintos tratados internacionales regulen cuidadosamente este tema, principalmente ante los usuales tráficó de drogas.

Dada la trascendencia del delito de tráfico ilícito de drogas y las rigurosas normas represoras sobre el tema para impedir la diseminación de las drogas en las cuales existen considerables agravantes, sancionándose cualquier acto de participación o de favorecimiento incluso en los actos preparatorios distintos al propio hecho de la autoría del tráfico como tal, resulta fundamental analizar la factibilidad de analizar el principio de proporcionalidad a los fines de la prisión preventiva.

Así, se sancionan indistintamente conductas cuya afectación al bien jurídico del cual se trate puede ser cuestionable, equiparándose a los efectos penales tentativa con consumación del hecho punible, lo que produce irracionalmente contenidos desiguales e injustos. (Quintero, 2005).

Asimismo refiere Peña Cabrera (2009) que, los delitos de tráfico ilícito de drogas, son injustos de gravedad, por su naturaleza del bien jurídico protegido, puesto que atenta contra el recurso más valioso de la sociedad que es el ser humano (afectando su salud, libertad personal, su actividad económica y el bienestar de su familia); y que a pesar de que los legisladores fijaron marcos penales muy drásticos, que pueden llegar hasta los treinta y cinco años de pena privativa de libertad, es necesario establecer una política criminal adecuada a tan compleja actividad.

Agrega Peña Cabrera (2013) según el bien jurídico tutelado en los delitos de tráfico ilícito de drogas señala que la legislación nacional sanciona conductas antijurídicas como producción, elaboración, tráfico, comercialización y

microcomercialización, caracterizadas por ser peligrosas para la salud, o incluso para la propia vida. Es necesario proteger estos bienes también ante agresiones producidas por el uso o consumo de estas sustancias.

Sin embargo, la valorización del ser humano es una característica usual en las distintas legislaciones peruanas, cada vez con mayor importancia en el Estado democrático, por lo que inicia una flexibilización de los poderes del Estado para procurar el reconocimiento de las garantías fundamentales de los ciudadanos, especialmente en el ámbito penal, donde se afectan considerablemente derechos esenciales que involucran la dignidad del hombre, como el derecho a la libertad, y que de afectarse sería de difícil reparación (Corrêa de Carvalho, 2007).

Bien jurídico protegido

Considerando lo anterior, cabe concretar que, ante estos delitos relativos a drogas, donde impera el peligro, la sanción pretende evitar una futura lesión del bien jurídico protegido que en este caso es la salud pública. Es por ello que la mera tenencia es razón suficiente para considerar que existe la puesta en peligro de este bien jurídico, presumiéndose el dolo de tráfico. Sin embargo, la simple presencia de una cantidad insignificante de droga no puede entenderse en principio como la existencia de un delito, ni riesgo para la sociedad, salvo que esta tenencia esté acompañada de un cierto riesgo, no obstante, este riesgo debe determinarse también de manera objetiva, por lo que deben establecerse parámetros, personalizándose las circunstancias concretas del caso y del autor. (Martínez & Aguilar, 2015).

Es por ello que desde el ámbito penal surge la represión de las conductas que lesionan aquellos bienes jurídicos establecidos como básicos para el funcionamiento de una sociedad determinada, ante lo cual la Constituciones de cada país establecen expresamente cuáles son esos bienes jurídicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que, el principio de proporcionalidad limita los poderes arbitrarios, y se prevé con énfasis no solo al momento de la creación de la norma sino también al momento de la ejecución material del derecho. En este contexto, el principio de proporcionalidad está vinculado con el principio de culpabilidad, y en consecuencia la pena debe ser proporcional a la entidad culpable del autor del delito, procurándose más aún en el campo penal y las implicaciones que trae consigo para el individuo, que el castigo no sea el máximo que llegue incluso a imposibilitar las políticas de resocialización para el individuo.

En otros términos, la pena ha de ser proporcional al delito cometido. En este ámbito sería esencial analizar un conjunto de delitos para graduarlos comparativamente entre sí. En tal caso, no solo se trata de ponderar el grado de libertad y el beneficio que se obtiene, sino también visualizar las diferentes intervenciones del derecho penal.

Conforme a las ideas esenciales del principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, se analiza el alcance de este principio en las normas relacionadas con el tráfico de drogas. En este contexto es relevante considerar que las sanciones severas que pueden aplicarse en esta modalidad de delitos, al tratarse de drogas, contribuyan en todos los niveles, efectivamente con la disminución del delito, o que sea una solución exclusiva del derecho penal. Así, es el caso de traficantes que un momento particular y por circunstancias personales fueron inducidos a trasladar algunas porciones de drogas, y al afectarles su derecho a la libertad se afectan a su vez otros derechos relevantes sin que tal medida contribuya considerablemente con la eliminación del delito en ese caso particular.

De allí que respecto de la aplicación en los procesos por delitos de drogas del principio de proporcionalidad cabe hacer distinciones entre quienes operan con una gran cantidad de drogas y quienes lo hacen con una ínfima cantidad. Es cónsono considerar con base al principio de justicia que el desvalor del acto

es muy diferente en ambos supuestos, así como también el desvalor del resultado y a tenor del daño social causado.

Es importante considerar el principio de proporcionalidad ante el hecho de que habría un mínimo de peligrosidad social siempre en contraposición con la muy alta nocividad social de tal delito si una actuación criminal con drogas fuera sin un ánimo elevado de lucro o, por lo menos, sin una posibilidad real de lograr un elevado beneficio económico: esto puede inferirse de una cantidad muy baja de droga y que, por lo tanto, representaría un ataque no tan fuerte al muy alto y trascendente bien jurídico protegido. En ese sentido, la fuerza del ataque a dicho bien debe influir en el criterio de peligrosidad, pues de eso dependería en principio el peligro social implícito en la conducta delictuosa.

De allí la necesidad de medir incluso en los casos de delitos de tráfico de drogas la proporcionalidad de la sanción a imponer, pues si bien la necesidad de salvaguardar la salud pública es incuestionable, pueden verse inmiscuidas intervenciones excesivas o abusivas ante lesiones del bien jurídico tangenciales, pudiendo existir entonces medios que contemplen medidas menos severas cuando el riesgo del bien jurídico es mínimo.

2.4. Definición de términos básicos

Acusado. Abarca a toda persona que ha sido encarcelada o arrestada a los fines de imputársele una infracción a la ley penal, quien será detenida en un comando policial o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1957).

Delito. Desde el ámbito jurídico se define delito como el acto u omisión antijurídico y culpable. Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos de manera igualitaria y que resulta de

un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso. (Jiménez de Asúa, 2003).

Delito de tráfico de drogas. Consiste en la producción, tenencia, posesión, transportación, corretaje y comercialización de sustancias prohibidas, en absoluto margen de la ley, conforme a las disposiciones legales pre establecidas, y de acuerdo a los tipos penales legislados en cada país. Se materializa por el vínculo presumible entre el sujeto que tiene en su poder la sustancia, o que ha colaborado de manera voluntaria y decida con quien la produce, posee, transporta o comercializa; para traficar con drogas. En otros términos, es trasladar la droga a una o varias personas, aun cuando se realice a título gratuito. (Martínez & Aguilar, 2015).

Drogas. Se refiere a toda sustancia que altere el funcionamiento normal del sistema nervioso central, generándose efectos tanto en el cuerpo como en el cerebro con significativas consecuencias, sean temporales o permanentes. (Corrêa de Carvalho, 2007).

Idoneidad. Principio conforme al cual toda restricción de los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo; debiendo observarse en consecuencia la legitimidad “constitucional del objetivo, y la idoneidad de la medida utilizada”. (Bernal, 2007).

Libertad. Es uno de los derechos fundamentales se soporta los cimientos del Estado de Derecho, resultando de suma importancia y preferencia en el sistema jurídico. Excepcionalmente se afecta cuando frente a otros intereses o bienes jurídicamente protegidos. (Corte Suprema de Justicia, 2015).

Medidas Cautelares. Dictámenes que persiguen el aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte, sin embargo, se limita el ejercicio de un derecho constitucional. (Gómez, 1974).

Necesidad. Principio conforme al cual una restricción en los derechos fundamentales debe ser necesaria, sin que exista ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea mucho más favorable para el derecho afectado; se trata entonces de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, analizándose la idoneidad equivalente a mayor del medio alternativo, y su menor grado de intervención en el derecho fundamental. (Martínez & Aguilar, 2015).

Peligro de fuga. La prisión preventiva procede ante el eminente riesgo de fuga “que podría generar en el procesado el miedo real a una previsible condena”, lo cual debe ser concatenado con una serie de circunstancias objetivas en la fase procesal intermedia, “en cuya ponderación se debe considerar la falta de arraigo, la proximidad del juicio oral, la conformación o firmeza del procesamiento,” así como la naturaleza del delito y la posible pena que pueda ser impuesta. (Cáceres & Luna, 2014).

Peligro de obstaculización. Se soporta en una posible intensión, por lo que es de orden subjetivo, es decir, ante la posibilidad de que exista la intensión o predisposición personal del acusado de influir sobre terceros para modificar testimonios, pruebas o cualquier otro comportamiento que afecta el correcto desenvolvimiento del proceso penal. (Cáceres & Luna, 2014).

Presupuestos procesales. Son los factores que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. En tal sentido, tanto el fiscal como el juez, deberán analizar los hechos para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria. (Montero, 2017).

Principio de Proporcionalidad. En sentido estricto es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya finalidad consiste básicamente en la prohibición de exceso y, concretamente en la prohibición de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de limitación. (Pujadas, 2008).

Prisión Preventiva. La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución (Díaz, 1995). Puede señalarse además que se trata de una medida coercitiva personal de naturaleza provisional, en función de la cual se priva de libertad al acusado en virtud de una decisión del juez de la investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, a efectos de que el procesado no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria. (Quiroz & Araya, 2014).

Proporcionalidad sensu estricto. Principio conforme al cual para que la restricción en los derechos fundamentales sea legítima, debe estimarse que el grado de realización del objetivo de intervención debe al menos ser equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental; se compara la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental. (Martínez & Aguilar, 2015).

Requerimiento. Es la solicitud o pedido efectuado por el fiscal ante el Juez conforme a la cual pretende que, una vez evaluados los elementos de convicción y valoradas las pruebas, se sustente la imposición, en este caso, de la medida de prisión preventiva. (Montero, 2017).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados

En las siguientes tablas se presenta la transcripción de las entrevistas a los representantes del ministerio público especialistas que laboran en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM, que comprenden la muestra seleccionada para la presente investigación; conforme a ello se realiza la interpretación de las entrevistas a los representantes del ministerio público para proceder a la interpretación general de los resultados.

Así, las tablas 3 a la 15 contienen las respuestas suministradas por los fiscales y la correspondiente interpretación de sus respuestas.

Tabla 3. Síntesis representativa del ítem 1.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 1		
1. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri hace uso de su autonomía para requerir prisión preventiva?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Si, los Fiscales especializados en TID, Kimbiri, tienen plena autonomía, esto en razón al llamado a luchar de manera frontal al narcotráfico, esto en mérito al Decreto Legislativo N° 1241	Sí, cada fiscal es autónomo en solicitar la medida de prisión preventiva, previo análisis de los elementos de convicción que los vincule a los imputados.	No, existe una consigna del superior para solicitar en todos los casos de TID prisión preventiva, toda vez que cada caso es distinto y particular y aun así, sin existir elementos de convicción, basándose de conjeturas y subjetividades.
<p>Temas importantes: Autonomía Elementos de convicción Requerimiento en todos los casos Subjetividades</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: En principio, no resulta unánime la opinión sobre la autonomía que pueda existir en la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri VRAEM para requerir las medidas de prisión preventiva. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados estima que existe dicha autonomía fiscal en mira del Decreto N° 1241 que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y atendiendo a los elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>En ese sentido, se observa que si bien el aludido Decreto refiere de manera más extensiva a la actuación de la Policía Nacional del Perú, ciertamente señala entre sus disposiciones complementarias finales la actuación del fiscal en cuanto al requerimiento fiscal para la incomunicación de detenidos, vislumbrando a ello como una actuación inminente cuando se refiere al trato del detenido por tráfico ilícito de drogas (Decreto Legislativo N° 1241, 2015).</p> <p>No obstante, esta normativa no puede ir en contravención de los supuestos expresamente contemplados en el artículo 268 del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 2004), lo cual no distingue en cuanto al tipo de delito, pues de lo contrario, al evidenciarse que pueden existir visiones divergentes en si se debe asumir o no esa autonomía se puede incurrir en subjetividades, que en definitiva pudieran afectar derechos constitucionales de los ciudadanos, como el derecho a la seguridad jurídica, entre otros.</p>		

Tabla 4: Síntesis representativa del ítem 2.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 2		
2. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la potestad de dejar de requerir la prisión preventiva cuando no lo considera necesario?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Si, en mérito a la posición del representante del Ministerio Público que sustentara en referencia al artículo 139 numeral 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Peruano.	Sí, porque cada fiscal tiene un criterio.	Sí, en casos de que no existan suficientes elementos de convicción.
<p>Temas importantes: Autonomía Criterios particulares Elementos de convicción</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Resulta unánime la opinión de los entrevistados. En consideración a esta postura, de la potestad del fiscal de abstenerse a requerir la medida de prisión preventiva cuando lo estime necesario, denota en principio una postura que se ajusta a los parámetros del artículo 268 del Código Procesal Penal, no obstante, puede resultar totalmente subjetiva si no existe una adecuada fundamentación.</p> <p>Aunado a ello, más allá de la posible inexistencia de los elementos de convicción, deben valorarse otros criterios basados en los principios de proporcionalidad, excepcionalidad (CIDH, 2017), entre otros, como por ejemplo, el hecho de que se trate de un delito de tráfico ilícito de drogas de menor afectación al sistema de seguridad nacional, conforme al criterio contenido en la sentencia de Casación N° 626-2013, Moquegua.</p> <p>A manera de ejemplo, se trae a colación un caso en el que fue señalado el hecho de que la Fiscal del Ministerio Público solo hizo referencia a los tres presupuestos de procedencia sin hacer ninguna referencia a la proporcionalidad ni a la duración de la medida, cual es el de la solicitud de prisión preventiva para las 55 personas detenidas en la segunda marcha realizada en protesta contra el peaje de Puente Piedra, Perú; requerimiento que en consecuencia fue rechazado por la juzgadora judicial procediendo solo a decretar la comparecencia restringida para 29 detenidos (Franceza, 2017; Paucar, 2017); lo que ejemplifica el hecho de que si bien existe esa autonomía de la Fiscalía ello debe encontrarse debidamente razonable en todos los criterios expuestos en la sentencia de Casación que incluye el principio de proporcionalidad.</p>		

Tabla 5: Síntesis representativa del ítem 3.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 3		
3. ¿Estima que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la posibilidad de no requerir la prisión preventiva si no considera tal medida proporcional al delito cometido?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Si, siempre el estándar probatorio de la comisión del delito no debe ser de sospecha fuerte o que tenga un grado de conocimiento leve de comisión de delito.	Sí, debido a la no existencia de elementos de convicción.	Sí, los hechos y conductas desplegadas por el investigado no son proporcionales al delito de TID.
<p>Temas importantes: Autonomía Elementos de convicción Tipo de delito Grado del delito Proporcionalidad</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Los entrevistados coinciden en la posibilidad de no requerir la prisión preventiva si se considera que tal medida no es proporcional al delito cometido.</p> <p>En ese sentido, cabe destacar por una parte la autonomía de los fiscales al momento de emprender una investigación delictual, en el contexto de requerir de la autoridad judicial las medidas que estimen pertinentes para asegurar la resolución del caso.</p> <p>Sin embargo, también existe la necesidad de desarrollar el juicio de proporcionalidad, pues es claro que se presentan situaciones de alto riesgo o vulnerabilidad que requieren de su evaluación y que pueden abarcar delitos de tráfico ilícito de drogas, no obstante, ello debe determinarse con criterios exigentes, con el fin de garantizar también los intereses de las víctimas y la seguridad nacional.</p>		

Tabla 6: Síntesis representativa del ítem 4.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 4		
4. ¿Considera que, al ser un delito de tráfico ilícito de drogas, influye en su decisión de requerir prisión preventiva?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Si, esto por la alta incidencia del TID en esta zona del VRAEM y para contrastar el fenómeno del narcotráfico.	Sí, porque es un delito grave, previo estudio.	No. Esto dependerá del grado de participación y la vinculación con las pruebas obtenidas, caso contrario existen otras medidas coercitivas menos gravosas como la comparecencia simple o con restricciones.
<p>Temas importantes: Tráfico ilícito de drogas Gravedad del delito Medidas alternativas Garantía de principios</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: No resulta unánime la opinión de los entrevistados en cuanto a la influencia del delito de tráfico ilícito de drogas con la decisión de requerir la medida de prisión preventiva, siendo la opinión mayoritaria que ello es determinante para requerirla, lo cual puede ser contradictorio con la opinión anterior, en la que de manera general si consideran la posibilidad de revisar la proporcionalidad, pero al tratarse de un delito de tráfico ilícito de drogas existe aparentemente mayor resistencia.</p> <p>En este contexto cabe indicar que este delito es de amplio espectro, que puede ir desde la mera actividad, como el consumo, el depósito, intermediación, entre otros, hasta actos que representan un real peligro a la salud pública, como la distribución en masa; así el bien jurídico tutelado es esencialmente la salud pública (Corrêa de Carvalho, 2007). Si bien existen bienes jurídicos sin dudas relevantes, en un estado democrático de derecho, el poder punitivo se encuentra limitado ante las garantías que deben salvaguardarse, pues debe prevalecer la dignidad y seguridad de los ciudadanos (Quintero, 2005).</p> <p>Así se indican tres componentes de las respectivas limitaciones punitivas, como son el estado de derecho, del cual derivan, entre otros, el principio de legalidad; el estado social, con los principios de utilidad de la intervención penal, de subsidiaridad y la naturaleza fragmentaria del derecho penal y el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos; y finalmente el estado democrático, con los principios de humanidad de las penas, de culpabilidad, proporcionalidad y el de resocialización; existiendo en la actualidad una marcada valorización del ser humano (Mir Puig, 2004). Estos componentes requieren ser observados frente a para cualquier delito, y más aún ante un delito que arroja distintas conductas como el delito de tráfico ilícito de drogas.</p>		

Tabla 7: Síntesis representativa del ítem 5.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 5		
5. ¿En los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas se requiere obligatoriamente la prisión preventiva?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
No, el estándar probatorio del delito debe tener sospecha fuerte que contenga un grado elevado de comisión del delito, casación 01-2019.	No, se tienen que evaluar los elementos de convicción.	No, que existan fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado con su participación en los hechos, que exista sospecha fuerte y vehemente de la vinculación del investigado y sea condenado con pruebas a una pena efectiva.
<p>Temas importantes: Obligatoriedad de la medida Tipo de delito Sospecha Elementos de convicción</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Los entrevistados coinciden en la opinión de que no existe una relación obligatoria entre el cometimiento del delito de tráfico ilícito de drogas y la medida de prisión preventiva, es decir, no es consecuencia directa que deba requerirse una medida de prisión preventiva por el solo hecho de tratarse de una conducta considerada delito de tráfico ilícito de drogas, más aún cuando es un delito conceptualizado mediante distintas acciones.</p> <p>Sin embargo, corresponde señalar en esta oportunidad que la doctrina e incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido determinante al indicar que para que se pueda dictar prisión preventiva o se mantenga en el tiempo después de dictada, no basta con la sola sospecha, pues ésta es insuficiente para justificarla (Obando, 2018).</p> <p>Cabe agregar que el concepto de sospecha se prevé en el Código Procesal Peruano como elementos de convicción, que se refiere a cumplir con las características de ser grave y fundada. Sin embargo, la Corte Suprema del Perú determinó que los juzgadores deben estar realmente convencidos de que en el existen suficientes elementos hacen vislumbrar al menos el juicio oral. Esta instrucción recae igualmente en el fiscal quien debe aportar pruebas concretas, graves y suficientes; y no simples indicios o probabilidades genéricas, de acuerdo a lo señalado por la misma Corte (Bazo, 2019).</p>		

Tabla 8: Síntesis representativa del ítem 6.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 6		
6. ¿En los requerimientos de prisión preventiva se analizan cada uno de los presupuestos procesales o solo con saber cuál es el delito es suficiente para solicitarla?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Si, esto considerando la gravedad del delito de tráfico ilícito de drogas. Es así que el sustento legal para determinar el peligro procesal se amparaba en gravedad y magnitud del hecho delictivo.	Sí, analiza cada presupuesto del artículo 268 del Código Procesal peruano y el acuerdo plenario 01-2019, así como el acuerdo plenario 126-2013 Moquegua.	Sí, se analiza cada presupuesto en forma exhaustiva, siendo el presupuesto de grave y fundados elementos de convicción el de grado más intenso, por ser las pruebas sustento de juicio.
<p>Temas importantes: Gravedad del delito Presupuestos procesales Normativa legal Excepcionalidad</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: En la opinión de los entrevistados se observa que, si bien afirman en conjunto, en realidad no es unánime en cuanto a su razonamiento. Es decir, para un entrevistado si se considera la gravedad del delito de tráfico ilícito de drogas, mientras que para los otros si se analiza cada presupuesto de procedencia de la medida de prisión preventiva. En este sentido, la primera afirmación es contradictoria con lo señalado en el ítem anterior donde se determinaba la vinculación entre este delito y la solicitud de prisión preventiva concluyéndose que no era obligatoria, no así, en este ítem destaca la importancia del delito.</p> <p>Es relevante aludir en los delitos de tráfico ilícito de drogas a la excepcionalidad de la prisión preventiva, siendo uno de los puntos más controvertidos y por los cuales tiende a profundizarse, especialmente en las conductas sujetas a fiscalización en mínima, mediana, alta y gran escala, donde las penas varían, es decir, existen conductas de este mismo delito que generan mayor encarcelamiento que otras (Obando, 2018), y la manera de considerar que el delito sea más o menos grave puede obedecer a distintos tintes que dependerán del criterio del fiscal, es decir, algunos pueden considerar la cantidad de la pena para distinguirlo como más o menos grave mientras que otros pueden valorar solo el bien jurídico afectado, entre otros elementos, por lo que es esencialmente el razonamiento del juicio de proporcionalidad y los elementos procesales en conjunto.</p>		

Tabla 9: Síntesis representativa del ítem 7.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 7		
7. ¿Considera que el principio de proporcionalidad podría ser un requisito importante que debe analizarse para requerir la prisión preventiva?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Sí, pero teniendo en cuenta una lógica.	Sí.	Sí, es muy importante toda vez que el delito y el hecho imputado al investigado debe ser proporcional con los elementos de convicción recaudados, siendo idóneo y necesario.
<p>Temas importantes: Principio de proporcionalidad Necesidad Eficacia de la medida</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Para todos los entrevistados resulta esencial la verificación del principio de proporcionalidad para requerir la prisión preventiva.</p> <p>En tal sentido, es claro que la prisión preventiva es idealmente conducente cuando se aplica de manera excepcional, es decir, una vez que convergen circunstancias de orden fáctico y jurídico, y que en realidad hacen necesaria y proporcional su aplicación, procurando como fin último dotar de eficacia al proceso penal (Obando, 2018). Cabe señalar que un tema actual que se une a la necesidad y proporcionalidad es el del Covid-19, donde emerge no solo la dignidad humana sino el derecho a la salud ante las condiciones penitenciarias (Urquizo, 2020).</p> <p>Se ha entendido que la prisión preventiva se encuentra justificada solo cuando existan motivos razonables y proporcionales para su declaratoria o mantenimiento (Urquizo, 2020). De allí que, la necesidad y la proporcionalidad van en paralelo con la eficacia, pues de lo contrario la medida privativa de libertad no tendría sustento y solo sería abusiva y se convertiría en un problema para el sistema de justicia ante el colapso o hacinamiento de las sedes carcelarias.</p> <p>Así, para aliviar la tensión de los valores en juego y garantizar derechos, en el caso del Perú, es el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Máximo Tribunal que contemplan los requisitos expresos para el legítimo uso de la privación de la libertad provisional, especialmente el artículo 268 del Código Procesal Penal y la sentencia de Casación N° 626-2013, Moquegua.</p>		

Tabla 10: Síntesis representativa del ítem 8.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 8		
8. ¿Considera que el requerimiento de prisión preventiva es la medida cautelar más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Sí, esto por la gravedad del delito y erradicar el tráfico de drogas de en esta zona del VRAEM.	Sí, depende de la teoría del caso.	Sí, porque es un delito grave, toda vez que la finalidad de esta medida es asegurar la presencia del investigado en el proceso, pero sin embargo no es idónea cuando no existan pruebas fehacientes que no vinculan al investigado.
<p>Temas importantes: Idoneidad de la medida Gravedad del delito Medidas alternativas</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Los entrevistados coincidieron en que el requerimiento de prisión preventiva es la medida cautelar más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas, lo que podría hacer entender que sería la medida más solicitada.</p> <p>A pesar de ello, la excepcionalidad que debe preverse en las medidas de prisión preventiva, refiere a la preferencia de otras medidas, consideradas alternativas, que, ante la privación de libertad, pues es claro que ésta última es la más grave de todas al limitar el derecho a la libertad. Es decir, lo excepcional se fundamenta en que existe la posibilidad de requerir o decretar otras medidas cautelares que pueden ser igual de efectivas y menos gravosas para la dignidad y libertad del individuo como la prohibición de ausentarse del país, la comparecencia en distintas modalidades, arresto domiciliario, entre otras que pueden variar de un país a otro, y que en el caso del Perú se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N° 1241 (2015) para fortalecer los delitos de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>De allí que confluye igualmente con la justificación de la necesidad al momento de requerirse, es decir, fundamentar el por qué esa medida en el caso en particular sería la más idónea. Cabe señalar que, en situaciones como la actual, donde a nivel mundial persiste un problema de salud pública, como lo es la pandemia por Covid-19, si se analiza adecuadamente la proporcionalidad y necesidad, ante la presencia de razones de índole humanitaria, una medida alterna podría ser la detención domiciliaria, que no se traduce en una libertad ambulatoria del investigado, sino en una detención domiciliaria, que confirma el estatus de detenido, pero en una sede distinta al establecimiento penitenciario (Urquiza, 2020).</p>		

Tabla 11: Síntesis representativa del ítem 9.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 9		
9. ¿Considera que la prisión preventiva tiene entre sus fines disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Sí, es una de las formas de dar lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas.	No, rehabilitar al interno.	No, porque a través de otras medidas menos gravosas igualmente se puede asegurar la presencia del investigado en las investigaciones.
<p>Temas importantes: Finalidad de la prisión preventiva Medidas alternativas</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: No es unánime la opinión de los entrevistados en cuanto a la posición de que la prisión preventiva tenga entre sus fines disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas. La principal diferencia estriba en el fin, es decir, si se dirige a luchar contra el este delito, si procura la rehabilitación del imputado, o simplemente no coadyuva a la disminución del delito.</p> <p>Sin embargo, se ha detectado por una parte que el aumento de la aplicación de la medida de prisión preventiva, así como de cualquier otra medida que conduzca a privativas de libertad en realidad no contribuyen en la disminución de los niveles de violencia o en definitiva en los índices delictuales o niveles de violencia, así como tampoco dichas medidas han resultado ser la vía idónea para cumplir con los fines de la seguridad ciudadana, siendo este el bien jurídico protegido en el caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).</p>		

Tabla 12: Síntesis representativa del ítem 10.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 10		
10. ¿La FPEDTID con sede en Kimbiri requiere obligatoriamente la prisión preventiva en todos los delitos de tráfico ilícito de drogas?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
No, esto teniendo en cuenta la gravedad del delito y el grado de participación.	No, para solicitar la prisión preventiva tiene que cumplir el artículo 268°.	No en todos los delitos de TID, va a depender de las pruebas acopiadas en las diligencias preliminares que vinculan fehacientemente a través de sospecha grave y fuerte el investigado, caso contrario existen otras medidas menos gravosas.
<p>Temas importantes: Elementos de procedencia Pruebas Delitos de tráfico ilícito de drogas</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: La opinión generalizada de los entrevistados es que en el caso de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico de Drogas con sede en Kimbiri no se requiere la medida de prisión preventiva de manera obligatoria en todos los delitos de esta índole.</p> <p>En este escenario, en el Perú, la prisión preventiva de acuerdo a su normativa no es la regla general, normativa que en cualquier caso debe ser observada por sus órganos, sea el Ministerio Público o los tribunales de justicia, no debe ser aplicada para todo tipo penal, pues además existe un factor económico involucrado que afecta la sana funcionalidad de las instituciones penitenciarias e incluso la actividad productiva del individuo dentro de la sociedad, es decir, por una parte, el procesado que se encuentra en libertad aun condicionada, tiene la posibilidad de trabajar y contribuir con sus sustento y el de las personas que dependen económicamente de él, y por otra parte, representa un alivio económico para el Estado quien soporta la manutención de todos los privados de libertad en las cárceles (Enderica, 2020).</p> <p>De allí, que al representar igualmente un problema socio económico para el Estado, las instituciones deben velar igualmente por el Estado como un todo atendiendo además a las garantías constitucionales del individuo y de los demás miembros de la sociedad.</p>		

Tabla 13: Síntesis representativa del ítem 11.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 11		
11. ¿Cuál sería la medida cautelar distinta a la prisión preventiva más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
En este caso se debe tener en cuenta que la prisión preventiva, como medida cautelar, está llamada a ser una medida de ultima ratio.	Comparecencia con restricciones.	Existen otras medidas como la comparecencia simple, comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, etc.
Temas importantes: Medidas alternativas Derecho a la libertad		
<p>Interpretación de las entrevistas: Los entrevistados convergen en que existen otras medidas alternativas, distintas a la prisión preventiva, que pueden resultar idóneas frente a los delitos de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Adicional a lo que se ha señalado con las anteriores opiniones, un tema importante por la cual la inclinación es por la privación de libertad, es el control. Es que la percepción que parece debilitar a las demás opciones es asegurar el control sobre el imputado, lo cual puede verse afectado ante los débiles mecanismos con los que puede contar el Estado (Fernández, 2019).</p> <p>Sin embargo, en principio si se puede mantener un recio régimen de control a través de la comparecencia cada cierto tiempo ante un juzgado penal, la detención domiciliaria, el uso de dispositivos de seguimiento, el monitoreo telefónico, entre otros, que pueden disminuir los riesgos de fuga y asegurar el fin del proceso, obteniéndose otros beneficios como la reducción del hacinamiento penitenciario.</p>		

Tabla 14: Síntesis representativa del ítem 12.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 12		
12. ¿La prisión preventiva es un requerimiento que depende del caso? Es decir, ¿la prisión preventiva pondera la magnitud del caso con los derechos que se ventilan, así como la posible decisión definitiva?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
Sí, teniendo en cuenta la legalidad procesal en el Ministerio Público para su requerimiento.	Sí, se debe en la libertad.	Sí, la prisión preventiva dependerá de cada caso y se debe contrapesar el derecho a la libertad de tránsito o el derecho de ser privado a la libertad siempre en cuando el investigado haya cometido un delito grave que lo vincula con el delito.
<p>Temas importantes: Ponderación Derecho a la libertad Excepcionalidad</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: Se afirma de manera unánime que la ponderación es esencial en virtud de involucrarse el derecho a la libertad cuando se trata de requerir medidas de prisión preventiva.</p> <p>La ponderación de la medida frente al derecho a la libertad y otros principios, es un tema continuamente discutido, pero donde prevalece siempre la excepcionalidad, es decir, la necesidad de aplicar otras medidas menos gravosas a la libertad personal. Sin embargo, cuando se trata de la detención preventiva, surgen intereses divergentes adicional a la libertad personal, como la seguridad demandada por la ciudadanía frente a la delincuencia y el deber del Estado de garantizar esa seguridad, presentándose el rechazo del sistema por parte de la población en caso de que ello no ocurra (Cassel, 2014).</p> <p>En cualquier caso, el derecho a la libertad a la vista de los derechos humanos requiere de la mayor protección de los derechos fundamentales como es el derecho a la libertad, de allí la importancia de la ponderación al momento de requerir y dictar una medida de prisión preventiva.</p>		

Tabla 15: Síntesis representativa del ítem 13.

SÍNTESIS REPRESENTATIVA DEL ÍTEM 13		
13. ¿Considera que la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas se pondera frente a otros derechos distintos a la libertad? Por ejemplo, si se trata de una persona que ha traficado poca cantidad de drogas por necesidad y es madre de niños ¿resulta la prisión preventiva tan importante como si se tratara de un distribuidor a gran escala?		
Fiscal Adjunto Provincial Rudy Holguín Coaquira	Fiscal Provincial Eleazar Lino Ambia Renaylos	Fiscal Adjunto Provincial Jonathan Meneses
No, en el ejemplo antes mencionado resulta exigible requerir comparecencia que por prisión preventiva.	Sí.	No, vale decir que no valoran las circunstancias o necesidades de cada individuo respecto a los hechos, se señala que todos, sin distinción alguna, son traficantes y propietarios de la droga.
<p>Temas importantes: Grupos vulnerables Casuístico</p>		
<p>Interpretación de las entrevistas: En principio, no resulta unánime la opinión de los entrevistados con respecto al hecho de valorar las circunstancias de cada caso.</p> <p>Sin embargo, en esta oportunidad la interrogante estuvo dirigida hacia la presencia de la necesidad y la proporcionalidad, pero en términos diferentes a los antes señalados, y contradictoriamente en esta oportunidad para algunos entrevistados no existe diferente entre las distintas actuaciones de los delitos de tráfico ilícito de drogas y sus grados de pena y la presencia de grupos más vulnerables, lo cual podía ser analizado desde el campo de a la aludida necesidad y proporcionalidad.</p> <p>La importancia de la proporcionalidad deviene desde el ámbito constitucional, como parte integrante del derecho penal, siendo una obligación de los jueces ponderan todos los principios que tienen rango constitucional pues es mediante estos principios cuando se consolida un verdadero Estado de Derecho, dictando una decisión ajustada a los derechos básicos y fundamentales de las personas y más aún ante una medida cautelar que tiene que ser idónea, necesaria y proporcional con el hecho factico para el caso en concreto. Es esencial no solo observar el presente sino también las consecuencias o derivaciones que rigen para el futuro ante la medida cautelar que se decretará y el peligro que puede emerger para la subsistencia del imputado y su familia (Enderica, 2020).</p>		

Una vez analizadas las entrevistas anteriormente expuestas, en las siguientes tablas se presenta las fichas de casos llevados ante la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Kimbiri

VRAEM, que comprenden una muestra seleccionada a conveniencia para la presente investigación; y posteriormente se procede a la interpretación general de los datos obtenidos.

3.2. Discusión de Resultados

Los resultados obtenidos de las entrevistas, arrojan en primer lugar que, en cuanto a su autonomía, la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de drogas – sede Kimbiri, VRAEM, en opinión de la mayoría de los entrevistados hacen uso de ésta para requerir la prisión preventiva. En tal sentido, es importante señalar en primer lugar que, dicha autonomía difiere de aquella que como órgano del Poder Público ostenta, sino de la opción que tiene el Fiscal de requerir la medida en los casos que así lo considere procedente.

En ese sentido, los entrevistados estiman que existe dicha autonomía fiscal atendiendo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1241 que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Sobre ello se observa que, esta normativa se dirige especialmente a la actuación de la Policía Nacional del Perú, no obstante agrega entre sus disposiciones complementarias finales la actuación del fiscal en cuanto al requerimiento fiscal para la incomunicación de detenidos, vislumbrando a ello como una actuación inminente cuando se refiere al trato del detenido por tráfico ilícito de drogas (Decreto Legislativo N° 1241, 2015). Sin embargo ello no conmina a ninguna obligatoriedad de solicitar la medida de prisión preventiva, por lo que en principio se puede colegir a esa autonomía.

Lo anterior, se encuentra hilado en lo que respeto a la pregunta referida a la potestad de dejar de requerir la prisión preventiva cuando la agente fiscal no lo considera necesario, lo cual condujo a una respuesta afirmativa unánime. Si bien puede considerarse similar, se puede diferenciar en cuanto a la subjetividad. Es decir, ciertamente el fiscal tiene la autonomía de solicitar o no la prisión preventiva, pero ello no puede depender de un mero criterio subjetivo, sino que debe encontrarse justificada en pro de garantizar la seguridad jurídica, por lo que

se estima que esa potestad debe obedecer y justificarse en principio a los supuestos de los parámetros contemplados en el artículo 268° del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 2004) y al juicio de proporcionalidad, justificación que además blindada la actuación del fiscal. Lo anterior concuerda con lo señalado por Salazar (2014), al indicar que la libertad personal podrá ser restringida sólo en los supuestos expresamente contemplados en la normativa jurídica, sin que puedan los órganos fiscales deducir subjetivamente sobre la oportunidad en la cual deban solicitarla. Adicionalmente, tal como lo señaló Ríos & Bernal (2018), puede crearse un modelo de impunidad selectiva, sancionándose de manera expedita y severa sanciones de alto impacto social pero con baja lesividad.

A manera de ejemplo, se trae a colación un caso en el que fue señalado el hecho de que la Fiscal del Ministerio Público solo hizo referencia a los tres presupuestos de procedencia sin hacer ninguna referencia a la proporcionalidad ni a la duración de la medida, cual es el de la solicitud de prisión preventiva para las 55 personas detenidas en la segunda marcha realizada en protesta contra el peaje de Puente Piedra, Perú; requerimiento que en consecuencia fue rechazado por la juzgadora judicial, procediendo solo a decretar la comparecencia restringida para 29 detenidos Franceza (2017); Paucar (2017); lo que ejemplifica el hecho de que si bien existe esa autonomía de la Fiscalía ello debe encontrarse debidamente razonable en todos los criterios expuestos en la sentencia de Casación que incluye el principio de proporcionalidad.

En este orden de ideas, en cuanto a la interrogante sobre la posibilidad de no requerir la prisión preventiva si no considera tal medida proporcional al delito cometido, fue contundente la respuesta de los entrevistados de no solicitarla, pero se reitera que esta consideración debe soportarse en el desarrollo del juicio de proporcionalidad, con la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, pues puede ocurrir que la gravedad del delito se contraponen a la presencia de un individuo en situación de vulnerabilidad, o al contrario, un imputado con un delito de pena menos gravosa pero de reiterados antecedentes

penales y sin ningún elemento de arraigo personal, laboral o familiar, por lo que es claro que se presentan situaciones de alto riesgo o vulnerabilidad que requieren de su evaluación. En este sentido, tal como lo indicó Almeyda (2017), la prisión preventiva se relaciona con el principio de proporcionalidad y se dirige contra cualquier individuo en situación de una investigación de un posible acto ilícito en el campo penal, concluyendo que no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos de acuerdo a su objeto de estudio.

Dentro de ese mismo contexto, sobre la opinión requerida sobre el hecho de que, al ser un delito de tráfico ilícito de drogas, influye en su decisión de requerir prisión preventiva, ello no condujo a una respuesta unánime, pues la mayoría consideró que ello sí es determinante para requerirla. Sin embargo, esta determinación puede afectar el desarrollo de los elementos de convicción y del juicio de proporcionalidad, por lo que puede existir igualmente una afectación del criterio objetivo con base a lo expuesto en el artículo 268° del Código Procesal Penal y la sentencia de Casación N° 626-2013, Moquegua. Ahora bien lo complejo de este delito a estos efectos es que, por una parte, abarca una amplia variedad de conductas dentro del marco del tráfico ilícito de drogas, como consumo, depósito, intermediación, transporte, distribución, y por la otra, es que la visión general es que el delito en su concepto más amplio afecta sin lugar a dudas la salud pública (Corrêa de Carvalho, 2007), lo cual es un bien jurídico fundamental donde debe prevalecer la dignidad y seguridad de los ciudadanos (Quintero, 2005). No obstante, si se considera solo el bien jurídico protegido entonces siempre sería necesario solicitar la medida de prisión preventiva, de allí la complejidad aludida.

En cuanto a la opinión relacionada con los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas y el requerimiento obligatorio de la prisión preventiva, los entrevistados fueron contestes en indicar que no existía ninguna relación entre estas variables; lo cual se ajusta con el hecho de que no existe ninguna evidencia empírica señalada en estudio alguno, que haya demostrado que las políticas

judiciales, legales o ejecutivas, que se soporten en máximas restricciones al derecho a la libertad personal, produzcan una incidencia real o significativa en la disminución de la criminalidad y la violencia, de cualquier delito, o que de alguna manera solventen o alivien los problemas de seguridad ciudadana (CIDH, 2017). Por lo que efectivamente, no existe la obligatoria de requerir la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues además de que no está previsto así en la legislación, ello no ha conminado a la disminución real del delito, o por lo menos no ha sido así demostrado hasta el momento.

A los efectos del análisis de los presupuestos procesales para los requerimientos de prisión preventiva, se evidenció que dicha evaluación es la base para la solicitud, lo cual va por encima del delito del cual se trate. Dicha actuación si bien se vislumbra en principio ajustada a la ley, en realidad se tiene que, el punto de partida para cualquier valoración de los derechos de las personas que pueden ser objeto de prisión preventiva, o incluso, que se encuentran en esa situación, comienza con el principio de la presunción de inocencia, la cual no se pierde aún en caso de resultar necesaria la privación de libertad durante el transcurso de un proceso; se continúa, a los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, con la atención de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, y luego se sigue con los únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva como son el peligro de fuga y el riesgo de obstaculización (CIDH, 2017).

Es decir, el análisis de los presupuestos procesales es esencial ciertamente para el requerimiento de las medidas de prisión preventiva, no obstante, la valoración o ponderación previa de los principios mayormente consagrados en la constitución de un Estado de Derecho, como el principio de presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad, en conjunto con los antes mencionados, es fundamental ante cualquier medida que limite el derecho a la libertad.

Así, en cuanto al señalamiento de que el principio de proporcionalidad efectivamente es un requisito que debe analizarse para requerir la prisión preventiva; en el caso de los entrevistados no se desprende la real importancia de este principio, aun cuando concuerdan con su relevancia, pues aluden solo a ponderar los solos elementos procesales, cuando es más extensivo dicho análisis como el caso de la presencia de posibles grupos vulnerables o derechos más afectados.

Por ejemplo, a los efectos de ponderar la medida y las sanciones penales por delitos de tráfico, transporte y tenencia y posesión ilícita de drogas, conforme lo señaló Martínez (2015) en su estudio en Ecuador, la manera más efectiva de garantizar el principio constitucional de proporcionalidad, es considerando la cantidad transportada, traficada o poseída así como la clase de sustancia sujeta a fiscalización, lo cual va más allá de los elementos procesales como peligro de fuga o de obstaculización.

En lo que se refiere al planteamiento de considerar si el requerimiento de prisión preventiva es o no la medida cautelar más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se evidenció como los entrevistados estimaron coincidentemente que ésta efectivamente es la más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas, lo que conlleva a considerar que si ello es entendido así por los agentes fiscales, será en consecuencia, la medidas más solicitada aún con la existencia de otras medidas alternativas.

Es decir, podría darse un relajamiento en la excepcionalidad que debe imperar en la medida de prisión preventiva de libertad, y se le restaría relevancia a la eficacia que podrían brindar otras medidas como la prohibición de ausentarse del país, la comparecencia en distintas modalidades, arresto domiciliario, entre otras, que en el caso del Perú se pueden observar en el Decreto Legislativo N° 1241 (2015) para fortalecer los delitos de tráfico ilícito de drogas. Ante ello, tal como lo señaló, Salazar (2014), se ha determinado un

abuso de esta medida, sin cumplir con el principio de excepcionalidad como lo señala la legislación e instrumentos internacionales.

Por otra parte, en cuanto a la opinión sobre el fin de la prisión preventiva de disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas, existieron distintos enfoques, uno considerando que el fin se dirige efectivamente a luchar contra el este delito; otro que se procura la rehabilitación del imputado, o que no coadyuva a la disminución del delito.

En cualquier caso, la doctrina ha dejado claro que la mayor aplicación de la medida de prisión preventiva o de cualquiera otra que limite el derecho a la libertad, no contribuye con la disminución de los niveles de violencia o la eliminación de este delito de tráfico ilícito de drogas, ni propician una mayor seguridad ciudadana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Al contrario, se genera por otro lado un mayor gasto para el Estado quien debe costear la estadía de los imputados en los centros penitenciarios, entre otras consecuencias nefastas para el sistema carcelario (Enderica, 2020). Esto coincide con lo señalado por Ortiz (2018), al indicar que la desnaturalización de la prisión preventiva en el derecho procesal penal trae consigo el crecimiento de la población penitenciaria.

Asimismo, en cuanto al hecho de que si es requerida obligatoriamente la prisión preventiva en todos los delitos de tráfico ilícito de drogas en la Fiscalía en la cual se encuentran adscritos, fue conteste la opinión de que ello no es así. En este sentido, concatenada con la postura anterior, es claro que la prisión preventiva es la excepción y esa excepcionalidad debe estar en todo caso debidamente justificada.

En lo que se refiere a una medida cautelar distinta a la prisión preventiva más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas, los integrantes del Ministerio Público entrevistados avistaron la existencia de otras medidas alternas, en menor grado limitativas al derecho a la libertad como la

comparecencia, con sus distintas modalidades, o la detención domiciliaria. Contradictoriamente, aun cuando reconocen la existencia de otras medidas, aluden a que la medida de prisión preventiva es la más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas.

No obstante, en el Perú, el Decreto Legislativo N° 1229 de septiembre de 2015, mediante el cual se modifica el Código Procesal Penal de 2004, dio apertura a medidas alternativas, adicionales a las contempladas en el mencionado Código, entre las que se encuentra el sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada; presentarse ante una autoridad determinada; la prohibición de no ausentarse de la localidad en que reside; la prohibición de no concurrir a determinados lugares, de comunicarse o aproximarse a la víctima o a algunas personas determinadas; la fianza, y vigilancia electrónica personal; ello sin distinción del delito (Decreto Legislativo N° 1229, 2015).

Lo anterior es cónsono con las normativas que contemplan la aplicación de medidas alternativas en países como Ecuador, cuyo Código Orgánico Integral Penal prevé cuatro tipos de medidas alternativas; o México, el cual en su Código Nacional de Procedimientos Penales amplió las medidas alternativas; y en general en ambos países se encuentran la presentación cada cierto tiempo ante una autoridad judicial designada, prohibición de salida del país, entre otras. Igualmente estas medidas alternativas se vinculan con políticas públicas para la implementación de este tipo de medidas, en este caso impuestas en Estados Unidos, con el objetivo de reducir la prisión preventiva, cuya base esencial para lograr su éxito es el mecanismo de supervisión o implementación, así por ejemplo la fianza no se condiciona en objetos monetarios sino en la comparecencia de la persona imputada, la liberación supervisada se extiende hasta el monitoreo por teléfono; todo lo cual procura afianzar la supervisión en las medidas alternas (CIDH, 2017).

Por otra parte, en cuanto a la ponderación, destacaron los entrevistados la importancia de la ponderación, lo cual efectivamente es requerida por involucrarse el derecho a la libertad frente a otros intereses divergentes como la seguridad ciudadanía frente a la delincuencia y el deber del Estado de garantizar esa seguridad, presentándose el rechazo del sistema por parte de la población en caso de que ello no ocurra (Cassel, 2014).

Finalmente, en cuanto a la valoración de la proporcionalidad dependiendo de cada caso, particularmente ante la presencia de grupos vulnerables, no resultó unánime la opinión de los entrevistados con respecto al hecho de valorar las circunstancias de cada caso, pues en general estiman que no existe diferencias en este contexto en las actuaciones de los delitos de tráfico ilícito de drogas y sus grados de pena y la presencia de grupos más vulnerables. Este enfoque concuerda con lo señalado por Dalabrida (2011) cuando concluyó en su estudio que no se ejecuta la prisión preventiva cuando se trata de delitos menores, infracciones de orden administrativo o cuando el hecho se cometió concurriendo una causa de justificación.

Adicionalmente a ello, no valorar cada caso a los fines de la ponderación de manera adecuada, podría conducir a otro tipo de discriminación, pues tal como lo indicó Ríos (2018) en su estudio, la detención preventiva podría afectar, como ocurre en el caso de Colombia, a los más desfavorecidos y marginados en la escala social, económicamente afectados, cuando no puede optar por una defensa técnica que les brinde el margen de probabilidad de procurar y obtener otras medidas sustitutivas como el beneficio de la detención domiciliaria o preventiva.

Sin embargo, la importancia de la proporcionalidad es ponderan todos los principios que tienen rango constitucional, pues es mediante estos principios cuando se consolida un real Estado de Derecho, lo cual es cónsono con lo indicado por Junchaya (2019) al señalar que en definitiva el principio de proporcionalidad constituye un análisis valorativo ineludible para fundamentar la

aplicación de las medidas cautelares de prisión preventiva. Adicionalmente, es esencial considerar las consecuencias o derivaciones que rigen para el futuro ante la medida cautelar que se decretará y el peligro que puede emerger para la subsistencia del imputado y su familia (Enderica, 2020).

En lo que corresponde al resultado de la evaluación de los casos, se observa de manera general que existe una tendencia a justificar la medida en la gravedad del delito, lo cual además no difiere en cuanto a la modalidad del delito, pues solo con el hecho de tratarse de un delito de tráfico ilícito de drogas, se entiende como un delito de gravedad, sin diferenciarse si es solo consumidor, detentador, distribuidor, entre otros, por lo que el análisis de la proporcionalidad no es en función de la acción particular del imputado sino en la magnitud del delito, entendido como un todo.

Ello se desprende con mayor claridad, en el caso de la carpeta fiscal N° 06-2019, el cual se trataba de posesión de sustancias psicotrópicas, en la cual se requirió prisión preventiva sustentado en la misma gravedad del delito, lo cual a los fines de gravedad en cuanto a la conducta de los imputados pueda considerarse de menor nivel, pues es claro que en todo momento puede existir una afectación a la salud pública pero puede controlarse con otras medidas, y así de hecho fue declarada infundada tal requerimiento por el juzgado respectivo.

Por otra parte, existe la clara posibilidad que en esos casos existe el peligro de fuga o de obstaculización del proceso, pero por ello las otras medidas alternativas deben dictarse con un control adecuado, pues se evidenció que en cada caso de los analizados al menos dos o tres personas eran privadas de libertad ante la medida de prisión preventiva impuesta, lo cual sin dudas a los efectos del sistema carcelario podría ser desventajoso, dependiendo de las condiciones de éste y del presupuesto del Estado para cubrir sus necesidades.

Asimismo, un elemento muy reiterativo para justificar el peligro de fuga, es el arraigo, sin embargo, se observa que este sustento es muy generalizado,

pues en algunos casos si bien se alude a la presencia de hijos, de manera amplia se indica que ello no es suficiente para evitar en esos casos la presencia para el seguimiento del proceso, lo cual parece concordar con lo señalado por Cabana (2015) al concluir en su estudio que una de las causas perjudiciales para el sistema de justicia es el abuso del mandato de prisión preventiva, siendo que conforme a las leyes peruanas y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y adoptarse solo cuando se juntan tres factores: el indicio de culpabilidad, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga, no obstante, no es aplicado correctamente por los operadores de justicia, Así, además de ello, se presenta la percepción de que no existe confianza en el control que pueda brindar otra medida alternativa.

Finalmente cabe observar que en algunos casos se pudo evidenciar algunas sentencias dictadas por los juzgados competentes, declarando fundados los requerimientos, así como algunos casos en los cuales eran decretados como infundados. Aun cuando no se pudo desprender la argumentación exacta del operador de justicia, al encontrarse en los audios, si se pudo detectar que esta medida fue sustituida por una medida alternativa, como fue generalmente la de comparecencia con restricciones, por lo que, aun cuando no es el objeto de estudio, se evidenció que en el contexto de los órganos judiciales si existe la tendencia a acoger estas medidas alternativas.

De acuerdo con lo anteriormente analizado, a los efectos de los supuestos esbozados en esta investigación, se puede determinar que se rechaza el supuesto principal planteado, conforme al cual el principio de proporcionalidad es garantizado en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados ante el juzgado competente, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019, tal como lo arrojó el estudio de Almeyda (2017), al señalar que la prisión preventiva se relaciona con el principio de proporcionalidad y al constatar por otra parte que no se aplica adecuadamente

el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016.

En cuanto a los supuestos secundarios, se observa igualmente que se rechaza lo planteado en cuanto a que el presupuesto de proporcionalidad a los efectos del requerimiento de la prisión preventiva, es motivado conforme lo exige la Casación N° 626 - 2013 Moquegua por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019, pues si bien se indican estos elementos, la motivación es muy exigua y no se concatena con las particularidades de cada suceso, por lo que debe entenderse que no existe la debida motivación, lo que se soporta en lo expuesto por Salazar (2014) en su estudio, al indicar de manera conclusiva que no pueden los órganos fiscales deducir subjetivamente sobre la oportunidad en la cual deban solicitarla y menos aún sin fundamentación alguna, lo cual general un abuso en el requerimiento de esta medida, sin cumplir con el principio de excepcionalidad.

Asimismo, se rechaza el supuesto secundario planteado sobre el hecho de que el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva resulta aplicable en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas se Kimbiri – VRAEM 2019 ante el juzgado competente, pues como fue debidamente analizado, la medida privativa de libertad es excepcional y pueden existir circunstancia que permitan la declaratoria de una medida alternativa menos gravosa, lo cual coincide perfectamente con el estudio de Martínez (2015) al concluir que para garantizar el principio constitucionalidad de proporcionalidad, las sanciones penales por delitos de tráfico, transporte y tenencia y posesión ilícita de drogas, deben imponerse considerando la cantidad transportada, traficada o poseída así como la clase de sustancia sujeta a fiscalización.

De igual manera, se rechaza el supuesto propuesto de que los medios probatorios para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva son valorados adecuadamente por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019, considerando que no es requerida la medida ajustada a las circunstancias de cada caso, lo cual se soporta en el estudio de Cabana (2011), al concluir que es requisito material para que se decrete la prisión provisional que existan indicios razonables de autoría o participación del agente en la práctica del delito y, en tal sentido, no se ejecuta la prisión preventiva cuando se trata de delitos menores, infracciones de orden administrativo o cuando el hecho se cometió concurriendo una causa de justificación, lo cual no se evidenció en la actuación de la aludida Fiscalía.

3.3. Conclusiones

En la presente tesis se investigó la “Principio de Proporcionalidad en los Requerimientos de Prisión Preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la Fiscalía Especializada en Delitos De Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, Vraem - 2019”, del cual se concluye:

1. No se garantiza el principio de proporcionalidad, estos aspectos son analizados de manera generalizada. Aun así, se garantice cada presupuesto no llega a concretarse en un caso en particular que denotan la existencia de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad para garantizar el principio de proporcionalidad.
2. No cumplen con el adecuado deber de motivar todos los presupuestos y fundamentarlo, a pesar de presentar el requerimiento de prisión preventiva con base a los elementos descritos en este criterio jurisprudencial (casación N° 626-2013 Moquegua), incluyendo el presupuesto de proporcionalidad, concatenado con lo previsto en el artículo 268° del Código Procesal Penal y los demás presupuestos que integran el requerimiento de prisión preventiva.
3. El principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva se desarrolla obedeciendo el contenido de la casación N° 626-2013 Moquegua, en el que resulta esencial para la Fiscalía evaluar este principio, puesto que es una exigencia legal y jurisprudencial, por lo que merece una especial atención, pues si bien existe una afectación al bien jurídico que es la salud pública, existen costos económicos que le generan al Estado, una vez fundado la prisión preventiva.
4. Los fiscales valoran los elementos de convicción, la misma que configura uno de los presupuestos para el requerimiento de prisión preventiva, no obstante, se toma poca importancia y es poco incisivo el análisis por parte de la fiscalía al generar un vínculo entre los elementos de convicción y el principio de

proporcionalidad; este análisis puede llegar a ser determinante para el fallo del requerimiento de prisión preventiva.

3.4. Recomendaciones

En atención a las conclusiones arribadas en la presente investigación sobre el “Principio de Proporcionalidad en los Requerimientos de Prisión Preventiva en delitos de tráfico ilícito de drogas en la Fiscalía Especializada en Delitos De Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, Vraem - 2019”, se recomienda:

1. Se recomienda a la fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, que en las investigaciones contra el tráfico de drogas, su actuación sea dirigida en parte a garantizar el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva, lo cual puede lograrse ponderando de manera expresa las circunstancias del caso, sustentando, cuando así sea requerido, la ausencia de viabilidad respecto a la aplicación de las medidas alternativas y, en caso de que sea requerida la medida de prisión preventiva, soportarse indiscutiblemente en los estándares fundamentales para su aplicación, lo que permitiría disminuir al máximo la subjetividad de cada funcionario.
2. Se recomienda sustentar la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, ciertamente de acuerdo a los parámetros establecidos en la Casación N° 626-2013 Moquegua, en concatenación con lo previsto en el artículo 268° del Código Procesal Penal, pero concertando la sustentación en las particularidades de cada caso. Es decir, ajustar las consideraciones doctrinales con los hechos y pruebas que se encuentran en el caso, con gran importancia en el hecho de porque esa medida es la más adecuada aun cuando existe una limitación al derecho a la libertad, debiéndose entender además que otra medida alternativa puede ser tan eficaz que la privación de libertad si se realiza el debido control.
3. Se recomienda deslastrarse de la postura limitada de que los delitos de tráfico ilícito de drogas, por su naturaleza en general, causan en extremo un grave daño a la salud pública, pues ello, si bien es cierto que afecta a este bien jurídico, el nivel de gravedad puede ser menor o mayor, dependiendo de la

conducta desplegada por el imputado, lo cual sopesado con la lesión del derecho a la libertad, entre otras circunstancias, puede ser menor la afectación tanto para los involucrados como para el mismo Estado. Por lo que, lo adecuado una vez más es ponderar debidamente los elementos de cada caso.

4. Se recomienda al representante del ministerio público la sensibilización necesaria para valorar los elementos que deben ponderar a través del principio de proporcionalidad, asimismo la propuesta de la doctrina es optar por la aplicación de una medida menos gravosa, lo cual se logra con incentivos institucionales y planes estratégicos de capacitación, que profundice sobre la relevancia de su actuación, así como de su independencia y autonomía; así como reforzar la necesidad de la excepcionalidad de la prisión preventiva, y los principios que rigen su aplicación, necesidad y ventajas de promover la utilización de medidas alternativas; sin embargo, al momento de analizar el juicio de proporcionalidad sería más adecuado concatenar estos elementos probatorios con el análisis de cada sub principio, estos es, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

3.5. Fuentes de Información

28730, L. N. (12 de mayo de 2006). *Ley que modifica el artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 50 y 51 del Código Penal*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28730-may-12-2006.pdf>

Alarcón, A. (2018). *Análisis Económico del derecho: principales antecedentes metodológicos*. Recuperado el 11 de junio de 2020, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22592/1/la-pregunta-por-el-metodo_Cap06.pdf

Albertini, E. (2018). *Fuente de información*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/fuentes_de_informacion_ruiz_albertini.pdf

Almeyda, F. T. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de maestría), Universidad Peruana los Andes, Cañete, Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez, J. A. (2007). *El derecho a conocer e interrogar el testigo de cargo en el Proceso Penal*. Recuperado el 3 de marzo de 2020, de https://www.academia.edu/30516168/El_derecho_a_conocer_e_interrogar_el_testigo_de_cargo_en_el_proceso_penal

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico Proyecto de Investigación y Redacción de la Tesis*. Lima, Perú: Grijle.

Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.

Barnes, J. (2011). *El principio de proporcionalidad. Estudio Preliminar*. Recuperado el 23 de enero de 2020, de <file:///C:/Users/mquino01/Downloads/509-Texto%20del%20art%C3%ADculo-742-1-10-20110531.pdf>

Bazo, A. (2019). *Prisión preventiva: Las 5 claves de los nuevos criterios que aplicarán todos los jueces del país*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de

<https://rpp.pe/politica/judiciales/prision-preventiva-las-5-claves-de-los-nuevos-criterios-que-aplicaran-todos-los-jueces-del-pais-noticia-1220160?ref=rpp>

- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Tecno.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- Borja, E. (2003). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Bour, E. (2018). *La Teoría de "Public Choice"*. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de <http://ebour.com.ar/derecho/12-Public%20Choice.pdf>
- Bravo Castañeda, G. (2008). *La corrupción en el mundo romano*. Madrid: Signifer Libros.
- Brioschi, C. A. (2019). *Breve historia de la corrupción*. Taurus.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez, Juliaca. Perú. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>
- Cáceres, R., & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- CADH, C. (22 de noviembre de 1969). Recuperado el 22 de enero de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cassel, D. (2014). *El derecho internacional de los derechos humanos y la detención preventiva*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06846-3.pdf>
- Castillo, J. (2018). *La colaboración eficaz en el derecho peruano*. Lima: Ideas Solución.
- Castillo, L. (2004). *El Principio de Proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Trujillo, Perú: Doxa: tendencias.

- Chávez, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* Obtenido de <https://revistaidee.com/idee/content/la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-per%C3%BA-%C2%BFmedida-cautelar-o-anticipo-de-la-pena>
- Chiroque, S. (2010). *Guía para desarrollar cultura investigativa en los estudiantes de educación básica*. Lima, Perú: Ediciones Fargraf S.R.L.
- Christian, G. (2004). Un acercamiento a los principios que rige la contratación administrativa. 19.
- CIDH. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Recuperado el 11 de septiembre de 2020, de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Código Procesal Penal*. (2004). Recuperado el 11 de marzo de 2020, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Código Procesal Penal*. (2004). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Colonia, C., & Daza, A. (2016). *El requerimiento detallado de prisión preventiva, simple formalidad o mecanismo de garantía constitucional*. Recuperado el 8 de febrero de 2020, de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5870/ColoniaCordova_C%20-%20DazaBriones_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. *Organización de las Naciones Unidas - Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 9 y 55.
- Constitución de la Republica Peruana. (1823).
- Constitución Política de la República Peruana. (1823).

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención Interamericana contra la Corrupción. (1997). Recuperado el 18 de junio de 2020, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_normas.pdf

Córdova, A., Medina, J. C., Calla, J. S., Tapia, E., & Calla, G. J. (2019). *¿Cómo hacer una tesis APA?* Lima, Perú: Editores Aylan Kurdi.

Corrêa de Carvalho, J. (1 de noviembre de 2007). *El delito de tráfico de drogas y el principio de proporcionalidad.* Recuperado el 22 de enero de 2020, de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4328-el-delito-de-trafico-de-drogas-y-el-principio-de-proporcionalidad/>

Corte Superior de Justicia. (3 de enero de 2019). Obtenido de Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2018/08/11194216/apelacion-keiko-fujimori.pdf>

Corte Suprema de Justicia, S. (30 de junio de 2015). Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Cuba, E. (2019). *Historia de la corrupción en el Perú.* Recuperado el 10 de junio de 2020, de <https://www.lampadia.com/opiniones/elmer-cuba/historia-de-la-corrupcion-en-el-peru/>

Curiel, G. (2004). *La Privación Judicial Preventiva de Libertad en el Código Orgánico Procesal Penal.* Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1369.pdf>

Dalabrida, S. E. (2011). *La Prisión Provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española.* (Tesis Doctoral), Universidad de Navarra, España.

Obtenido de <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17397/1/Tesis%20Doctoral%20-%20Sidney%20Eloy%20Dalabrida.pdf>

Damian, H. J. (2019). *El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/429/TESIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Jara Basombrío, E. (2017). *Instituto de Defensa Legal (IDL)*. Recuperado el 10 de junio de 2020, de Esto es la colaboración eficaz en el Perú: <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>

De Medina Lora, E. (2008). *¿Qué es el interés general?* Recuperado el 12 de marzo de 2020, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/katalaxis/2008/08/30/que-es-el-interes-general/>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, D. (1948). Recuperado el 22 de enero de 2020, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de Derechos Humanos, D. (10 de diciembre de 1948). Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Decreto Legislativo N° 1229. (2015). Recuperado el 11 de septiembre de 2020, de Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-de-interes-publico-y-priorid-decreto-legislativo-n-1229-1292138-8/>

Decreto Legislativo N° 1241. (2015). Recuperado el 10 de septiembre de 2020, de Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-trafico-decreto-legislativo-n-1241-1292707-11/>

Defensoría del Pueblo Colombia. (2005). Obtenido de Contenido y alcance del derecho individual del trabajo: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>

Díaz, F. (1995). *Teoría General de la Imputabilidad*. Barcelona: Bosch.

- Díaz, P. E. (Diciembre de 2014). *Excepcionalidad de la prisión preventiva evolución entre el período de Octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013 en los Juzgados de Garantías penales de la Ciudad de Quito*. Recuperado el 27 de Diciembre de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1996>
- Diez, J. L. (2007). *Estudios Penales y De Política Criminal*. Lima: Idemsa.
- Domenecho, G. (2013). *Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de <https://www.uv.es/gadopas/2013.Analisis.Economico.Derecho.pdf>
- Enciclopedia de Historia. (2018). Recuperado el 10 de junio de 2020, de Imperio carolingio: <https://enciclopediadehistoria.com/imperio-carolingio/>
- Enderica, C. (2020). *Prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio>
- Enfoque Derecho. (2018). Recuperado el 12 de marzo de 2020, de Testigo Protegido. Análisis de la figura del testigo protegido en el proceso penal.: <https://www.enfoquederecho.com/2018/11/05/testigo-protegido/>
- Espino, L. P. (2018). *La desnaturalización de la Prisión Preventiva y su afectación al derecho natural de la Presunción de Inocencia* . Recuperado el 27 de Diciembre de 2019, de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Felipe, L. (2019). *Uso excesivo de prisión preventiva afecta desproporcionalmente a mujeres:WOLA*. Recuperado el 09 de Noviembre de 2019, de <https://aristeguinoticias.com/0406/mexico/uso-excesivo-de-prision-preventiva-afecta-desproporcionadamente-a-mujeres-wola/>
- Fernández, K. (2019). *¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva?* Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <http://forseti.pe/periodico/articulos/se-puede-evitar-el-uso-y-abuso-de-la-prision>

- Hugo Sanchez Carlesi, Carlos Reyes Meza. (1986). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Peru: San Marcos.
- Jara, E. (Mayo de 2013). *La Prisión Preventiva en Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Recuperado el 27 de Diciembre de 2017, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf
- Jiménez de Asúa, L. (2003). *Lecciones de Derecho Penal*. Oxford: Oxford University.
- Jiménez, E. A. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%c3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Junchaya, F. C. (2019). *Criterios sustancialistas y procesalistas en la prisión preventiva y los principios constitucionales en la Corte Superior de Justicia de Cañete, enero 2016 a julio 2017*. (Tesis de maestría), Universidad San Juan Bautista, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/2242/TI-MDPP-Frecia%20Cristel%20Junchaya%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Vanguardia*. (2012). Recuperado el 11 de junio de 2020, de Historia de la corrupción: <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>
- Ley N° 28044. (2003). Obtenido de Ley General de Educación : http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf
- Ley N° 30077. (2013). *Ley contra el crimen organizado*. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>

- López, J. C. (2005). *Definiendo la corrupción*. Recuperado el 11 de junio de 2020, de https://www.diariocordoba.com/noticias/opinion/definiendo-corrupcion_219245.html
- Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Avalos.
- Martínez, C. R., & Aguilar, M. R. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juzgador en el delito de transporte de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas*. (Tesis de Pregrado), Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ibarra, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/961/1/TUAABG111-2015.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mir Puig, S. (2004). *Derecho Penal, Parte General*. Barcelona.
- Montero, J. E. (2017). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Recuperado el 9 de febrero de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nación, S. C. (2014). *Constitucionalidad de las figuras de testigo protegido y testigo colaborador*. México: Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Nava, M. (2018). *Sátrapas*. Recuperado el 10 de junio de 2020, de <https://prodavinci.com/satrapas/>
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

- ONU. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Ortiz, L. P. (2018). *La desnaturfundamental de presunción de inocenciaalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho*. (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf>
- Pablo, R. (2013). Un estudio sobre formalización y judicialización. *El arbitraje y los ordenamientos judiciales en latinoamerica sobre la formación y jurisdicción* , 129.
- Paucar, J. (2017). *Puente Piedra: liberan a 26 de los detenidos en protesta contra peaje*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <https://redaccion.lamula.pe/2017/01/15/puente-piedra-peaje-rutas-de-lima-municipalidad-de-lima-detenidos-liberados/jorgepaucar/>
- Peña Cabrera, A. R. (2009). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos - Perspectivas Dogmáticas y Político Criminales*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Peña Cabrera, A. R. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- PIDCP. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pineda, E. (1994). *Metodología de investigacion*. Washington: OPS.
- Pita Fernández , S., & Pértegas Díaz, S. (2002). *Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/AdelinaVega/2pita-fernandez-ypertegasdiaz-22>
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Diccionario jurídico*. Lima: Poder Judicial del Perú.

- Prensa. (2018). *Colaboración eficaz, una herramienta de la justicia*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de https://impresa.prensa.com/panorama/Colaboracion-eficaz-herramienta-justicia_0_5015498504.html
- Pujadas, V. (2008). *Teoría General de medidas cautelares penales*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Quintero, G. (2005). *Comentarios a la parte especial del derecho penal*. España: Navarra.
- Quiroz, A. (2019). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Lima: Colección Popular.
- Quiroz, W., & Araya, A. (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima, Perú: Ideas.
- Quispe, R. A. (2012). *Metodología de la investigación pedagógica*. Ayacucho, Perú: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga.
- Racciatti, V. (2017). *El arrepentido en los delitos de corrupción, ¿el fin justifica los medios?. Un estudio acerca de la figura del arrepentido a partir de sus problemas jurídicos*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de <http://repositorio.udesu.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15612/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20Abo.%20Racciatti%2C%20Victoria.pdf>
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- reclusos, R. m. (31 de junio de 1957). Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Rincón Angarita, D. (2018). *Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la "corrupción por miedo"*. Recuperado el 9 de marzo de 2020, de [file:///C:/Users/mquino01/Downloads/Dialnet-CrimenOrganizadoYCorrupcion-6843863%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/mquino01/Downloads/Dialnet-CrimenOrganizadoYCorrupcion-6843863%20(2).pdf)
- Rios, G., & Bernal, O. (2018). *La Prisión Preventiva como expresión del Simbolismo Penal e Instrumento del Derecho Penal del Enemigo*. (Tesis de maestría), Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/4106/PROYE>

CTO_DE_INVESTIGACION.pdf;jsessionid=38E3A0ED6E6884C513744049835DA693?sequence=3

Rocha Arias, K. (2019). "*El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>"

Salazar, P. E. (2014). *Excepcionalidad de la prisión preventiva, evolución entre el periodo de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Quito*. (Tesis de maestría), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quevedo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1996/1/TUQMDPC010-2014.pdf>

Sampieri, R. h. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP – CENALES.

Sanchez, H., & Reyes, C. (1986). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Sánchez, L. L. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Constitucionalidad de las figuras de testigo protegido y testigo colaborador*. México: Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Recuperado el 10 de junio de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Tomayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica*. México: Linusa S.A.

Transparencia Internacional. (2009). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción*. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de

[http://www.transparency.org/whatwedo/pub/guia_de_lenguaje_claro_sobre_lucha_contra_la_corrupcion].

Transparencia Internacional. (2013). *El nexo entre impunidad y corrupción. Documento de análisis*. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de http://monitorlegislativo.net/wp-content/uploads/2013/04/el_nexo_entre_impunidad_y_corrupcion_documento_de_analisis.pdf

Tribunal Constitucional, d. P. (2 de enero de 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 23 de enero de 2020, de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, d. P. (30 de abril de 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://viperije20.files.wordpress.com/2018/09/lectura-5-sent-exp-16-2002-ai-tc.pdf>

Tribunal Constitucional, d. P. (10 de septiembre de 2007). *Sentencia Tribunal Constitucional*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de <http://www.litigioscomplejos.com/sentencias/peru/25-2006.pdf>

Tribunal Constitucional, d. P. (5 de junio de 2008). Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Universidad Nacional Autónoma. (2015). *Metodología de la Investigación*. Mexico.

UNODC. (3 de agosto de 2011). *Informe de la Reunión de Expertos de Alto Nivel (de América Latina y el Caribe) sobre la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Santo Domingo, República Dominicana*. Recuperado el 27 de Diciembre de 2019, de http://www.unodc.org/documents/justice-andprison-reform/Reports/Report_High_Level_EGM_Santo_Domingo_35_August_2011_Spanish.pdf

Urquiza, J. (2020). *Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”*. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>

Vega Dueñas, L. (2015). *La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución de la criminalidad organizada*. Recuperado el 12 de marzo de 2020, de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132292/REDUCIDA_Protecciondetestigos.pdf;jsessionid=D25F7EC825E93D04C775C150503A28A3?sequence=1

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México, D.F. : McGraw-Hill. Recuperado el 10 de junio de 2020

Zorrilla, A. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Aguilar Leon y Cal.

ANEXOS

Anexo 1.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo garantizar el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo actúa el presupuesto de proporcionalidad en los efectos del requerimiento de la prisión preventiva al ser motivado conforme lo exige la Casación N° 626 - 2013 Moquegua, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019? ¿Cómo se desarrolla el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM 2019? ¿Cómo se valoran los elementos de convicción para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019? 	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si se garantiza el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Analizar la actuación del presupuesto de proporcionalidad en los efectos del requerimiento de la prisión preventiva al ser motivado conforme lo exige la Casación 626-2013 Moquegua por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019. Analizar el desarrollo del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM 2019. Analizar la valoración de los elementos de convicción para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019. 	<p style="text-align: center;">SUPUESTO GENERAL</p> <p>El principio de proporcionalidad no es garantizado en los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas presentados ante el juzgado competente, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, 2019.</p> <p style="text-align: center;">SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> El presupuesto de proporcionalidad es motivado conforme a los efectos del requerimiento de la prisión preventiva que exige la Casación N°. 626 - 2013 Moquegua por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM, durante el año 2019. El principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva es desarrollado en todos los delitos relacionados con drogas, considerando la afectación del orden público que se encuentra inmerso, por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Kimbiri – VRAEM 2019. para verificar la procedencia del principio de proporcionalidad en el requerimiento de la prisión preventiva los elementos de convicción son valorados adecuadamente basándose en la casación N° 626-2013 por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Kimbiri – VRAEM durante el año 2019. 	<p style="text-align: center;">Categoría 1</p> <p>La medida de prisión preventiva</p> <p style="text-align: center;">Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> -Requerimiento -Delito -Presupuestos procesales <p style="text-align: center;">Categoría 2</p> <p>El principio de proporcionalidad</p> <p style="text-align: center;">subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> -Idoneidad -Necesidad -Proporcionalidad sensu estricto 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Método de investigación: Inductivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población y muestra: tres (03) fiscales especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Muestra: tres (03) fiscales especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Técnicas: Entrevista y la revisión documental;</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: guía de preguntas semiestructuradas y ficha de cotejo.</p>

Anexo 2. Instrumento para la entrevista



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva, por parte de la Fiscalía especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas - sede Kimbiri, VRAEM. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Profesional de Abogado en la Universidad Alas Peruanas. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Entrevistado (a)
Sexo.....
Cargo.....
Despacho.....
Tiempo que se desempeña en el cargo.....
Fecha de entrevista...../ /

<p>Criterio 1. Indagar sobre la postura que asume la Fiscalía para requerir la prisión preventiva</p> <p>1. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri hace uso de su autonomía para requerir prisión preventiva?</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>2. ¿Considera que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la potestad de dejar de requerir la prisión preventiva cuando no lo considera necesario?</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

3. ¿Estima que la FPEDTID con sede en Kimbiri tiene la posibilidad de no requerir la prisión preventiva si no considera tal medida proporcional al delito cometido?

Criterio 2. Describir el tratamiento que se da al requerimiento de prisión preventiva dependiendo del tipo de delito

4. ¿Considera que, al ser un delito de tráfico ilícito de drogas, influye en su decisión de requerir la prisión preventiva?

5. ¿En los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas se requiere obligatoriamente la prisión preventiva? ¿Qué es lo relevante en esos casos para solicitarla?

Criterio 3. Indagar sobre el análisis efectuado por la Fiscalía en los presupuestos procesales necesarios para requerir la prisión preventiva

6. ¿En los requerimientos de prisión preventiva se analizan cada uno de los presupuestos procesales o solo con saber cuál es el delito es suficiente para solicitarla?

7. ¿Considera que el principio de proporcionalidad podría ser un requisito importante que debe analizarse para requerir la prisión preventiva?

Criterio 4. Determinar la idoneidad de la medida de prisión preventiva

8. ¿Considera que el requerimiento de prisión preventiva es la medida cautelar más idónea en los delitos de tráfico ilícito de drogas?

9. ¿Considera que la prisión preventiva tiene entre sus fines disminuir los delitos de tráfico ilícito de drogas?

Criterio 5. Determinar la necesidad de la medida de prisión preventiva

10. ¿La FPEDTID con sede en Kimbiri requiere obligatoriamente la prisión preventiva en todos los delitos de tráfico ilícito de drogas?

11. ¿Cuál sería la medida cautelar distinta a la prisión preventiva más idónea para los delitos de tráfico ilícito de drogas?

Criterio 6. Determinar la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva

12. ¿La prisión preventiva es un requerimiento que depende del caso? Es decir, ¿la prisión preventiva pondera la magnitud del caso con los derechos que se ventilan así como la posible decisión definitiva?

13. ¿Considera que la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas se pondera frente a otros derechos distintos a la libertad? Por ejemplo, si se trata de una persona que ha traficado poca cantidad de drogas por necesidad y es madre de niños, ¿resulta la prisión preventiva tan importante como si se tratara de un distribuidor a gran escala?

ANTEPROYECTO DE LEY

Anteproyecto de Ley N°/2020-CR

ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII.- DEL TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIGO PENAL.

El Bachiller de la Universidad Alas Peruanas JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere la Constitución Política del Perú en su artículo 107º, y en cumplimiento del artículo 74º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, formuló la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado el siguiente articulado:

**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO VIII
PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES”**

Artículo Único. Modificación del artículo VIII proporcionalidad de las sanciones.

Modifíquese el artículo VIII del Título Preliminar Del Código Penal – PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES, el mismo que se encuentra regulado con el siguiente texto:

“Artículo VIII. Proporcionalidad de las sanciones

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes.”

SE INCORPORA:

“Artículo VIII. Principio de Proporcionalidad en las sanciones

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido. Esta norma rige en los casos de reincidencia y de habitualidad del agente al delito, garantizando la pena a sancionar. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes. “Así este artículo garantizaría una justa sanción al momento de su aplicación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas es un problema sumamente grave que en la actualidad afecta a gran parte de las sociedades en el Perú y el resto de los países, atacando principalmente la estabilidad y buen funcionamiento del núcleo de la sociedad que son el grupo de familias, además golpea a los otros sectores más vulnerables y menos protegidos por el Estado Peruano, llámese niños, niñas, adolescentes, jóvenes y hasta los adultos mayores, siendo necesario que el Estado Peruano asuma un papel importante dentro de una función de protección, incorporando medidas preventivas, apoyo en proyectos económicos, llevar educación hacia la zona del VRAEM, sea a través de un marco social y legislativo, cuya finalidad será reducir los efectos negativos de este cáncer social que son el tráfico ilícito de drogas, para posteriormente eliminar de raíz este problema social en el interior del país.

El Tráfico Ilícito de Drogas es uno de los hechos delictivos que toma terreno cada vez con más fuerza, debiendo precisar que en el año 2019 solo en el Ministerio Público especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Kimbiri ingresaron 202 casos por tráfico ilícito de drogas logrando incautar 1,272.199 KG de Pasta Básica de Cocaína; 2,453.909 KG de Clorhidrato de Cocaína; 1,189.97 KG de Droga Líquida; 423,250.200 de hoja de coca seca neutralizada.

Según un último estudio realizado por **IDL-Reporteros** al interior del VRAEM, **se concentra la mayor producción de hoja de coca en el Perú con 19,723 hectáreas de cultivo de hoja de coca, que representan el 32.2 por ciento de las 61,200 hectáreas que existe en el Perú.**

En los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro. **Durante el año 2010, la producción fue calculada en 71,535 toneladas métricas.** El cálculo se realizó tomando como referencia un **rendimiento de 3.63 toneladas métricas por hectárea.**

Si fuera el caso, de acuerdo con los criterios de conversión de la UNODC (375 kilos de hoja seca de coca= 1 kilo de clorhidrato de cocaína), **el VRAE habría producido 190.76 toneladas de alcaloide cocaína durante al año 2010.**

En la información antes presentada se llega a concluir que lo incautado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con Sede en Kimbiri es a duras penas un puñado de lo que se exporta de forma ilegal de los Valles Apurímac Ene y Mantaro hacia el interior resto de los países sudamericanos y europeos.

Para afrontar este grave problema de Tráfico Ilícito de Drogas, nos amparamos en la vigencia de los artículos 296º al 303º del Código Penal que fortalece la prevención, sanciona y combate el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas;

y que para los sentenciados de este Delito deberían ser reinsertados a la sociedad con habilidades u oficios adquiridos al interior del establecimiento penitenciario que les permita tener un ingreso económico para su familia.

En la presente investigación que lleva por título “Principio de proporcionalidad en los requerimientos de Prisión Preventiva en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas” investigación que llevé a cabo en el Distrito Fiscal de Ayacucho en el año 2019, demostrando que durante ese año se requirió al Juzgado de Investigación Preparatoria una gran cantidad de Prisión Preventiva, absolutamente en todos los casos fiscales con detenidos, sin importar la modalidad en la que actuaron y valorando tan solo casos relacionados al Tráfico Ilícito de Drogas.

Asimismo, una vez cometido la comisión del delito debe evaluarse la cantidad de droga a trasladar, el destino de la sustancia ilícita, estado de necesidad del sujeto activo, su situación de salud, situación social, situación económica, situación académica, etc., la sociedad en la que vive, reincidencias, habitualidades y una serie de aspectos que determinen la culpabilidad de las personas intervenidas y/o el motivo del hecho delictivo, ya que este principio tan importante no siempre es considerado como se debe, pues no se toma en cuenta para el fallo del magistrado respecto a la medida cautelar solicitada por el Representante del Ministerio Público”.

Es por ello que frente a la situación presentada, se necesita realizar la posible modificación al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal – para también de esta manera valorar otros aspectos al momento de requerir la restricción de libertad del sujeto activo en los delitos de tráfico ilícito de drogas, que cumplan los presupuestos que nuestro ordenamiento jurídico exige y que valoren con mucho análisis del caso en concreto el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que algunos fiscales no prestan la debida importancia al principio de proporcionalidad como una forma de regla

indispensable, generando en el fiscal una definición y criterio diferente a la hora de su aplicación en casos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Se debe tener en cuenta que, frente al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, donde es necesaria la intervención del Estado Peruano para proteger a la sociedad y determinar una situación favorable para esta, no debe existir un vacío o posturas opuestas al momento de aplicar el artículo VIII del Código Penal.

El Estado Peruano frente a este problema debe optar por una solución, mediante una respuesta uniforme por parte de los fiscales respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos fiscales por tráfico ilícito de drogas, regulando el principio de proporcionalidad de acuerdo a cada caso que poseen particularidades especiales y tratativas con más análisis.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La modificación propuesta en el presente Proyecto de Ley modificará directamente, al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, proponiendo un mayor detenimiento para un análisis exhaustivo y su aplicación del principio de proporcionalidad al momento de requerir una Prisión Preventiva, teniendo como regla principal que cada caso que lleve el fiscal, así sea por el mismo delito, *tienen particularidades especiales, no todos los casos son iguales*, ya que esta medida cautelar de ser fundado, se estaría vulnerando la libertad del investigado; además, no contraviene a la constitución Política del Perú ni otra normatividad vigente, al contrario, la modificación buscará un mejor análisis de los presupuestos de prisión preventiva y el caso particular en concreto, de esta manera se busca un criterio proporcional acorde al caso en análisis.

La presente iniciativa, busca modificar el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, artículo que sirve para una medición proporcional de la sanción

a imponerse al que estuviera inmerso en delitos de tráfico ilícito de drogas, el mismo que se presenta de la siguiente manera:

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p data-bbox="300 539 817 622">Artículo VIII. Proporcionalidad de las sanciones.</p> <p data-bbox="277 757 823 1122">La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.</p>	<p data-bbox="868 539 1361 622">Artículo VIII. Principio de proporcionalidad en las sanciones.</p> <p data-bbox="845 757 1394 1227">La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido. Esta norma rige en los casos de reincidencia y de habitualidad del agente al delito, garantizando la pena a sancionar. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes.</p>

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En una valoración de la propuesta de modificación a la norma, esta no generaría gasto de las arcas del Estado Peruano, como es así, tampoco para su implementación, por cuanto el MEF destina presupuestos económicos asignados a la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, siendo el representante del Ministerio Público quien a su criterio y ciñéndose a las normas aplicarán o no principio de proporcionalidad en los delitos por tráfico ilícito de drogas, con esta propuesta normativa se busca dar importancia al presente principio y tomar en cuenta al momento de requerir la prisión preventiva, ya que se está solicitando la privación de libertad del sujeto activo en una etapa de investigación preliminar.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: REVISIÓN DOCUMENTAL Y GUIA DE PREGUNTAS SEMIESTRUCTURALES
 1.4 Autor del instrumento: BHEZ LUJAN JUAN CRISTIAN
 1.5 Título de la Investigación: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISION PREVENTIVA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: SI ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 % //

LUGAR Y FECHA: LIMA, 22 SETIEMBRE 2020 //

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Jorge Calla
Dr. GODFREDO CALLA COLANA
Docente

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 25413298 Teléfono. 95090932



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 112-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Proyecto de Tesis:**
“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM - 2019”

Filial : **Ayacucho**

Bachiller : **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN**

Fecha : **16 de Julio de 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por parte del bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. **Revisar.**

- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. **Revisar y complementar.**

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El problema general, el objetivo general y la hipótesis general debe haber congruencia con el título de la tesis. **Revisar y corregir.**
- ✓ La descripción de la realidad problemática es redactado por el propio investigador, la cual debe ser fundamentada, y en el presente caso hay que profundizar más, **Revisar.** Considerar que las citas de autores se desarrollan en el marco teórico (bases teóricas).
- ✓ La delimitación social debe guardar relación con la población y muestra de su investigación. **Revisar.**
- ✓ La delimitación conceptual debe señalar autores que sustenten su posición, por lo que deberá considerarla y transcribirla en la bibliografía correspondiente. **Revisar;** asimismo, en ese extremo, esta delimitación aborda la descripción de las fuentes de información a partir de las cuales se comprende el trabajo de investigación, es decir, información o proceso a utilizar. **Revisar.**
- ✓ La justificación es **teórica, practica, metodológica y legal** y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. Deberá agregarlo a su presente trabajo, de acuerdo al esquema de proyecto de tesis, ubica después de los objetivos. **Revisar y complementar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores si fuera el caso.**

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar ampliamente y en este caso específico complementar.**
- ✓ **Las bases legales,** es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar y Complementar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto, **Revisar y complementar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta consolidar.

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar**.

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar**.

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar**.
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. **Revisar**.

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar** para que usted observe que ítems debe contener.

¹ Básica

² Descriptivo, explicativo, etc.

³ No experimental

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá ***ejecutar la tesis***, asimismo, deberá **subsanan las observaciones descritas** en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-

DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N° 170-T-2020-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019”.
SEDE: Lima

Bachiller : JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN

Fecha : 01 de Octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por parte del bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis.
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ El problema general, el objetivo general y la hipótesis general debe haber congruencia con el título de la tesis. Revisar y corregir.
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores**

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su categoría, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA¹. **Revisar**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que LA TESIS ES VIABLE; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Dr. LUIS V. FERNANDO TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 006-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **JUAN CRISTIAN BÁEZ LUJÁN**, a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019**”

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de fecha 19 de Noviembre de 2020 y el informe del asesor temático Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero de fecha 20 de Noviembre de 2020, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **10%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019**” Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 04 de Enero de 2021

Atentamente.-

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS W. FERNÁNDEZ TORRES
Coordinador de Grados y Títulos

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 15-dic.-2020 13:10 -05

Identificador: 1475968166

Número de palabras: 32447

Entregado: 1

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN
LOS REQUERIM... Por Juan 2 Baez
Lujan

Índice de similitud 10%	Similitud según fuente Internet Sources: 9% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 4%
-----------------------------------	---

[incluir citas](#)
[incluir bibliografía](#)
[excluyendo las coincidencias < 5 de las palabras](#)
 modo:
 ver informe en vista quickview (vista clásica)
[imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-30	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-ene.-2017) Submitted to Universidad Cientifica del Sur on 2017-01-12	✕
<1% match (Internet desde 20-ago.-2018) http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 04-mar.-2020) https://www.scribd.com/document/408689436/Tesis-trafico-pdf	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-nov.-2020) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2020-11-09	✕
<1% match () http://repositorio.unc.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 09-mar.-2020) http://dspace.uniandes.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 05-oct.-2020) http://repositorio.unh.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://inba.info/diccionario-jurisprudencial-penal_5750e665b6d87f4da28b4db6.html	✕
<1% match (Internet desde 17-abr.-2018) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://documentop.com/publicacion-oficial-diario-oficial-el-peruano_5a25f6611723ddeb55fe01da.html	✕
<1% match (Internet desde 17-abr.-2019) http://repositorio.autonoma.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 08-sept.-2017) http://repositorio.uladech.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 28-feb.-2019) https://issuu.com/joelyufra/docs/prisi_n_preventiva_comparecencia	✕

<1% match (Internet desde 04-feb.-2019) http://tesis.pucp.edu.pe	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-feb.-2020) Submitted to Universidad Catolica De Cuenca on 2020-02-04	✖
<1% match (Internet desde 07-sept.-2016) https://es.scribd.com/doc/285216669/relacion-fiscaleas	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-mar.-2020) Submitted to Universidad de San Martín de Porres on 2020-03-05	✖
<1% match (Internet desde 11-jun.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 20-oct.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match () http://repositorio.uss.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 18-abr.-2016) http://dadun.unav.edu	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-sept.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-09-17	✖
<1% match (Internet desde 16-nov.-2020) http://www.repositorio.uancv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 10-ene.-2019) https://fr.scribd.com/document/358279143/Prision-Preventiva	✖
<1% match (Internet desde 03-jun.-2020) https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2774/1/76945.pdf	✖
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/	✖
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://doku.pub/documents/doku.pub-k0pvm2548x01#preview	✖
<1% match (Internet desde 12-may.-2020) https://edoc.pub/gaceta-juridica-compendio-de-legislacion-penal-y-procesal-penal-lima-2010-693-pdf-free.html	✖
<1% match (Internet desde 20-oct.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 11-abr.-2012) http://librejur.com	✖
<1% match (Internet desde 30-jun.-2018) https://ruidera.udm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10092/TESIS%20Gonz%C3%A1lez%20Porras.pdf	✖
<1% match (Internet desde 21-nov.-2020) https://doku.pub/documents/libro-sentencias-casatorias-penales-san-martinpdf-el9vgo3gz1qy	✖
<1% match (Internet desde 31-mar.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe	✖
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020)	—

https://idoc.pub/documents/idocpub-klzzk79r5y1g	✕
<1% match (Internet desde 02-jul.-2018) https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf	✕
<1% match (Internet desde 05-jul.-2018) http://repositorio.unasam.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-nov.-2019) http://tesis.usat.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 03-dic.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-sept.-2017) http://repositorio.uladech.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-oct.-2015) http://repositorio.ucam.edu	✕
<1% match (Internet desde 03-ene.-2020) https://id.scribd.com/doc/311157612/Tomo-II-Constitucion-Comentada-doc	✕
<1% match (Internet desde 19-jun.-2018) http://www.sptss.org.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-abr.-2019) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2019-04-29	✕
<1% match (Internet desde 10-jul.-2015) http://www.slideshare.net	✕
<1% match () http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 21-ago.-2020) http://repositorio.unap.edu.pe	✕
<1% match (publicaciones) <a "t.m.m.",="" "yachasun",="" 2020"="" administrativos="" arbitrada="" calidad="" científica="" como="" de="" distribuidora="" en="" estrategia="" gestión="" href="Carlina Giovanna Quijano-Macías. " la="" los="" macías="" mejora="" mora="" multidisciplinaria="" procesos="" revista="" telmo="">Carlina Giovanna Quijano-Macías. "LA GESTIÓN DE CALIDAD COMO ESTRATEGIA DE MEJORA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA DISTRIBUIDORA TELMO MACÍAS MORA "T.M.M.", REVISTA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA ARBITRADA "YACHASUN", 2020	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-11-30	✕
<1% match () http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 14-ene.-2020) https://www.scribd.com/document/398484010/tesis	✕
<1% match (Internet desde 31-dic.-2017) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 14-ene.-2020) https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/17723?locale-attribute=en&show=full	✕
<1% match (Internet desde 15-nov.-2017) http://www.unesco.org	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-jun.-2020) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2020-06-23	✕
<1% match (Internet desde 19-sept.-2020) http://repositorio.unsch.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-nov.-2014) http://repositorio.upao.edu.pe	✕

<1% match (Internet desde 05-nov.-2015) http://myslide.es	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://doku.pub/documents/const-y-procesos-const-i-oq1nrvz43o02	✕
<1% match (Internet desde 06-feb.-2018) http://repositorio.upsb.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 04-oct.-2016) http://articulosleyesydeontologiajuriidica.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 27-nov.-2003) http://www.seprin.com	✕
<1% match (Internet desde 04-nov.-2020) https://coggle.it/diagram/X52zlxIMvRnWDSBu/t/investigaci%C3%B3n-mercados	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-ene.-2019) Submitted to Escuela de Posgrado PNP on 2019-01-22	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-jun.-2018) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2018-06-05	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-abr.-2018) Submitted to Universidad Peruana de Las Americas on 2018-04-24	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22	✕
<1% match (Internet desde 28-ago.-2019) https://issuu.com/catherinegeannellamosqueramejia/docs/revistasegundaedicion	✕
<1% match (Internet desde 20-nov.-2020) http://repositorio.unprg.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 06-abr.-2006) http://www.mpfm.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 08-dic.-2006) http://www.tauniversity.org	✕
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.uncp.edu.pe	✕
<1% match (publicaciones) Oscar Javier Auza Mora, Sadoth Giraldo Acosta, Haidy Johanna Moreno Ceballos. "chapter 18 Digital Marketing Tools for the Development of Commercial Strategies to Be Used by Insurance Intermediaries in the City of Bogotá", IGI Global, 2020	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-19	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-nov.-2011) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2011-11-27	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-feb.-2020) Submitted to Universidad Peruana de Las Americas on 2020-02-07	✕
<1% match (Internet desde 10-nov.-2020) http://docplayer.es	✕
<1% match (Internet desde 30-may.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 09-mar.-2020) https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/resolucin-vice-rectoral-n-2342-2013vipguap-esquema-de-plan-de-tesis-uap	✕

<1% match () http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-nov.-2002) http://www.cddhcu.gob.mx	✕
<1% match (Internet desde 14-sept.-2020) http://piuraweb.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 27-nov.-2018) http://repositorio.autonoma.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 08-dic.-2019) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-12-08	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-mar.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-23	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-ago.-2019) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-08-10	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-dic.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-12-13	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-oct.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-25	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-jun.-2014) http://www.docstoc.com	✕
<1% match (Internet desde 14-mar.-2014) http://juridico-riobamba.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 14-feb.-2014) http://www.popscreen.com	✕
<1% match (Internet desde 15-oct.-2010) http://www.toleranciacerro.gva.es	✕
<1% match () http://www.mappinginteractivo.com	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-jul.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-07-13	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-jun.-2016) Submitted to Infile on 2016-06-25	✕
<1% match (Internet desde 25-nov.-2019) http://icade.com.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 24-ene.-2019) http://recursosbiblio.url.edu.gt	✕
<1% match (Internet desde 06-jul.-2009) http://pdf.usaid.gov	✕

<1% match (Internet desde 09-ene.-2008) http://lex.uh.cu	✕
<1% match (Internet desde 09-may.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 10-may.-2019) http://dspace.uniandes.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 07-abr.-2019) http://seguridadidl.org.pe	✕
<1% match (Internet desde 25-nov.-2019) https://studylib.es/doc/8847525/calidad-de-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobr...	✕
<1% match (Internet desde 25-may.-2016) http://www.pensamientopenal.com.ar	✕
<1% match (Internet desde 23-ago.-2016) https://es.scribd.com/doc/270746954/Negocios-en-Cancun	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-oct.-2020) http://repositorio.une.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-ago.-2020) http://repositorio.uasb.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 28-dic.-2019) http://renati.sunedu.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-ago.-2015) http://pirhua.udep.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 29-jun.-2020) https://gredos.usal.es/handle/10366/4746/browse?type=subject&value=V%C3%ADctimas	✕
<1% match (Internet desde 30-mar.-2020) https://larepublica.pe/politica/1217255-la-prision-preventiva-en-el-tc/	✕
<1% match (Internet desde 22-jul.-2016) https://www.scribd.com/doc/298016342/Prision-Prevent-Iva-del-profesor-Neyra	✕
<1% match (Internet desde 23-sept.-2006) http://lopublico.redbogota.com	✕
<1% match (Internet desde 01-mar.-2003) http://www.cidh.org	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-jun.-2020) Submitted to King's College on 2020-06-11	✕
<1% match (Internet desde 23-feb.-2013) http://cepra.utpl.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 22-jul.-2008) http://www.derechopenalonline.com	✕
<1% match (Internet desde 18-dic.-2007) http://cicad.oas.org	✕
<1% match (Internet desde 13-nov.-2006) http://www.pj.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 22-oct.-2013) http://www.derechopenalonline.com	✕

<1% match (Internet desde 18-jul.-2008) http://tc.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/diccionario-penal-y-procesal-penal-manuel-lujan-tupezpdf-d4p7r61pgd4p	✕
<1% match (Internet desde 01-oct.-2020) https://jurisprudenciaaudio.webnode.es/_files/200000006-3679d37760/STC-%20LIBERTAD%20DE%20EMPRESA%20-%20ORDENADO.doc	✕
<1% match () http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 03-mar.-2020) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 28-ene.-2019) http://tesis.pucp.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 07-feb.-2020) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-dic.-2019) http://dspace.uniandes.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 24-jul.-2020) http://up-rid.up.ac.pa	✕
<1% match (Internet desde 13-dic.-2020) https://lpderecho.pe/preguntas-respuestas-comprender-decreto-legislativo-1513-deshacinamiento/	✕
<1% match (Internet desde 08-nov.-2020) https://es.slideshare.net/sofiavegasoto/trabajo-finaldelagalletachia	✕
<1% match (Internet desde 31-jul.-2020) http://repositorio.upagu.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-jul.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-dic.-2012) http://elrinconconstitucional.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 07-nov.-2020) http://blog.pucp.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 27-nov.-2003) http://www.secretariasenado.gov.co	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://qdoc.tips/sanchez-velarde-2-pdf-free.html	✕
<1% match (Internet desde 29-jul.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 15-nov.-2020) https://es.scribd.com/document/481885733/Fallo-de-Habeas-Corpus-en-favor-de-Miguel-Arevalo	✕
<1% match (Internet desde 25-may.-2008) http://www.oas.org	✕
<1% match (Internet desde 12-jun.-2020) http://repositorio.unprg.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-jun.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 06-jul.-2019)	✕

http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-jul.-2008) http://www.corteidh.or.cr	✕
<1% match (Internet desde 24-ene.-2016) http://myslide.es	✕
<1% match (Internet desde 14-feb.-2019) http://laultimaratio.com	✕
<1% match (Internet desde 20-dic.-2006) http://nueva-esparta.tsj.gov.ve	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://qdoc.tips/derecho-procesal-penal-tomo-ii-pdf-2-pdf-free.html	✕
<1% match (Internet desde 18-nov.-2020) https://noticia.educacionenred.pe/2012/11/ley-29944-ley-reforma-magisterial-lrm-pdf-minedu-minedu-gob-pe-029515.html	✕
<1% match (Internet desde 01-nov.-2019) http://tesis.usat.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 20-jul.-2020) http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar	✕
<1% match (Internet desde 26-jun.-2019) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-dic.-2007) http://www.ccee.edu.uy	✕
<1% match (Internet desde 02-jun.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-nov.-2017) http://tesis.ucsm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 04-may.-2019) http://www.estudiojuridicolingsantos.com	✕
<1% match () http://repositorio.uancv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 22-feb.-2019) http://www.actualidadpenal.com.ve	✕
<1% match (Internet desde 17-abr.-2018) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-oct.-2006) http://www.elabedul.net	✕
<1% match (Internet desde 19-jul.-2020) http://dspace.uniandes.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 10-nov.-2020) https://qdoc.tips/01-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-penal-pdf-free.html	✕
<1% match (Internet desde 10-nov.-2018) https://www.whatconvention.org/es/ratifications/17?order=asc&sort_by=comments	✕
<1% match (Internet desde 07-dic.-2020) https://lpderecho.pe/sentencia-plenaria-casatoria-1-2017cij-433-alcances-delito-lavado-activos-estandar-prueba-persecucion-condena/	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020)	

https://archive.org/stream/VIIICongresoInternacionalDePsicologiaYEducacion/Libro%20de%20Res%C3%BAmenes%20Book%20of%20Abstracts_djvu.txt#maincontent	✕
<1% match () http://informativos.net	✕
<1% match () http://menschenrechte.org	✕
<1% match (Internet desde 30-oct.-2002) http://www.cajpe.org.pe	✕
<1% match (Internet desde 22-jun.-2020) http://www.scielo.org.mx	✕
<1% match (Internet desde 21-feb.-2020) http://biblioteca.galileo.edu	✕
<1% match (Internet desde 09-nov.-2018) http://searchlibrary.ohchr.org	✕
<1% match (Internet desde 26-ago.-2018) https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/3119/browse?type=subject&value=Cambio+de+empleo	✕
<1% match (Internet desde 17-jun.-2018) https://es.wikipedia.org/wiki/Dos_por_uno_%28derecho%29	✕
<1% match (Internet desde 06-abr.-2015) http://www.derechoecuador.com	✕
<1% match (Internet desde 03-oct.-2003) http://rcci.net	✕
<1% match (Internet desde 10-dic.-2005) http://www.mininter.gob.pe	✕
<1% match () http://www.anisalud.com	✕
<1% match () http://www.internationaljusticeproject.org	✕
<1% match () http://www.research.uniandes.edu.co	✕
<1% match () http://www.unodc.org	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-ago.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-23	✕
<1% match (Internet desde 05-sept.-2019) http://repositorio.uladech.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 20-dic.-2007) http://directorio.cd hdf.org.mx	✕
<1% match (Internet desde 19-jul.-2020) https://documentop.com/mujeres-privadas-de-la-libertad-y-del-derecho-al-voto_5a2527f91723ddc68d8b5eac.html	✕
<1% match (Internet desde 02-dic.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-may.-2016) http://dspace.utpl.edu.ec	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://archive.org/stream/abolitionist_2005-2015/abolitionist_2005-2015_djvu.txt	✕

<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://moam.info/principios-limitadores-de-las-reformas-penales-en-los-tiempos-de-5a268cbc1723ddd8231c5228.html	✘
<1% match (Internet desde 08-nov.-2020) https://www.grin.com/document/452200	✘
<1% match (Internet desde 03-nov.-2020) https://ticyyaccidentes.blogspot.com/2016/12/trabajo-final.html	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-ago.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-08-25	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-jun.-2020) Submitted to Universidad de Salamanca on 2020-06-14	✘
<1% match (Internet desde 24-jun.-2015) http://www.researchgate.net	✘
<1% match (Internet desde 05-dic.-2020) https://qdoc.tips/2233librojurisprudencianacionalfinalpdf-pdf-free.html	✘
<1% match (Internet desde 11-dic.-2019) https://cms.unov.org/documentrepositoryindexer/MultiLanguageAlignment.bitext?DocumentID=8064845e-3988-46a9-a206-3c08963027a7&DocumentID=eae979c3-11ef-415f-8aa9-b5aadf0c2c15	✘
<1% match (Internet desde 11-ene.-2008) http://derechos.org	✘
<1% match (Internet desde 04-nov.-2003) http://www.iachr.org	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://dspace.unitru.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 18-nov.-2020) https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-modificacion-del-contrato-de-licencia-para-la-explo-decreto-supremo-n-035-2018-em-1723863-2/	✘
<1% match (Internet desde 17-sept.-2017) http://repositorio.uladech.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 01-jul.-2020) http://archive.org	✘
<1% match (Internet desde 17-nov.-2006) http://www.paho.org	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-jun.-2017) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-06-02	✘
<1% match () http://repositorio.unp.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 03-ago.-2018) http://www.archivos.ujat.mx	✘
<1% match () http://repositorio.uancv.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 28-nov.-2018) http://tesis.usat.edu.pe	✘
<1% match (Internet desde 20-jun.-2007) http://www.ilustrados.com	✘
<1% match (Internet desde 15-jul.-2008)	✘

http://www.mpfm.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://qdoc.tips/el-problema-de-las-drogas-en-el-peru-2013-pdf-free.html	✕
<1% match (Internet desde 26-dic.-2006) http://mail.hchr.org.co	✕
<1% match (Internet desde 09-jul.-2006) http://www.pfyaj.com	✕
<1% match (Internet desde 02-ene.-2007) http://www.pensamientopenal.com.ar	✕
<1% match (Internet desde 09-may.-2016) http://pirhua.udep.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 28-oct.-2017) http://repositorio.uladech.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 15-jul.-2020) http://www.pensamientopenal.com.ar	✕
<1% match (Internet desde 18-sept.-2005) http://derechos.org.ve	✕
<1% match (Internet desde 28-may.-2020) http://tesis.pucp.edu.pe	✕
<1% match () http://creativecommons.org	✕
<1% match (Internet desde 27-nov.-2019) https://www.enfoquederecho.com/2019/05/02/la-prision-preventiva-en-espana-en-el-marco-del-caso-rosell/	✕
<1% match (Internet desde 25-ago.-2013) http://iurisconsultajoseruizutpl.blogspot.com	✕
<1% match (publicaciones) Álvaro Paúl. "Los trabajos preparatorios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el origen remoto de la Corte Interamericana", Universidad Nacional Autónoma de México, 2017	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-may.-2019) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2019-05-22	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-dic.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-12-14	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-may.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-05-17	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 15-jun.-2015) Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú on 2015-06-15	✕
<p>CARÁTULA "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO" "TESIS" "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE KIMBIRI, VRAEM – 2019" PRESENTADO POR Juan Cristian Báez Luján PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO AYACUCHO -PERÚ 2020 DEDICATORIA Para mi familia y compañeros, quienes me han inspirado a alcanzar esta valiosa meta. ii AGRADECIMIENTOS "Mi agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas por darme la oportunidad de haber culminado mis estudios superiores y mis asesores y a sus catedráticos, quienes me dieron los conocimientos necesarios para la culminación de esta tesis." iii RECONOCIMIENTOS A los integrantes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Kimbiri, VRAEM, por contribuir con el desarrollo de este estudio, brindándome el acceso a la información necesaria. iv "ÍNDICE" CARÁTULA</p> <p>.....i</p>	